

**ÍNDICE DE BARRERAS  
BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL  
MERCADO IMPUESTAS A NIVEL  
LOCAL  
DURANTE EL AÑO 2015**

**Junio, 2016**

## **PRESENTACIÓN**

---

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben asumir, al momento de emprender sus negocios, son las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno al cual giran las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi).

Las barreras burocráticas no son negativas en sí mismas, pues en principio concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección está a cargo de las distintas entidades de la administración pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad, es decir, cuando carecen de justificación legal o son establecidas de manera irreflexiva, arbitraria o desproporcionada respecto de lo que se pretende proteger con ellas, se convierten en sobre costos innecesarios para las empresas, en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia. Con ello, se perjudica al sistema económico y, finalmente, a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen las leyes que la Comisión tiene a su cargo tutelar y que promueven la libre iniciativa privada o las normas y principios de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que (i) no se justifican en un interés público a tutelar, (ii) guardando relación con dicho interés son desproporcionadas; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

La Comisión es el órgano del Estado encargado de conocer los actos, disposiciones, y cualquier otra modalidad de actuación<sup>1</sup>, de las entidades de la administración pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), a fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación.

En ese sentido, la Comisión es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>, la Ley del Silencio Administrativo<sup>3</sup>, el Decreto Legislativo N° 757<sup>4</sup>, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento<sup>5</sup>, la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones<sup>6</sup>, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones<sup>7</sup> el

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1212, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

A través de la citada norma se ampliaron las facultades de la Comisión para conocer barreras burocráticas, no solo en actos y disposiciones de la administración pública sino también a través de sus actuaciones.

<sup>2</sup> Ley N° 27444, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

<sup>3</sup> Ley N° 29060, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2007.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2007.

<sup>5</sup> Ley N° 28976, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007

<sup>6</sup> Ley N° 29022, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2007.

<sup>7</sup> Ley N° 29090, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2007.

## **ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

Decreto Legislativo N° 1014<sup>8</sup> y el artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal<sup>9</sup>, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

Con la finalidad de optimizar el sistema de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, a través de la Ley N° 30056<sup>10</sup>, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, y la Ley N° 30230<sup>11</sup>, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se ampliaron las facultades sancionadoras de la Comisión.

En este contexto jurídico se emitió el reglamento - que establece las reglas para publicar determinadas resoluciones emitidas en los procedimientos de oficio, como condición indispensable para sancionar a quienes impongan determinadas barreras burocráticas<sup>12</sup>; así como la tabla de graduación, infracciones y sanciones<sup>13</sup> - la cual viene acompañada de un aplicativo de cálculo para la determinación de la sanción, que se encuentra publicado en el portal web institucional del Indecopi<sup>14</sup>, de ese modo la Comisión puede imponer sanciones de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) en la misma resolución que declara ilegal una barrera burocrática.

En el marco de una gestión administrativa transparente y predecible, a favor de impulsar la eliminación de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, la Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local<sup>15</sup>, encarga a la Comisión elaborar y difundir anualmente el **“Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local”**, con base en los procedimientos tramitados durante el año precedente, con la finalidad de dar a conocer, a los agentes económicos que participan en el mercado, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que han sido identificadas y las entidades locales que las han impuesto.

Hasta el año 2008, la Comisión tenía competencia exclusiva para conocer las barreras burocráticas impuestas por las entidades del gobierno nacional y por los gobiernos locales y regionales, de todo el país. Sin embargo, a partir de entonces, sus competencias han sido objeto de una desconcentración territorial, en el marco de la política institucional de ampliar la cobertura de sus servicios, a través de la desconcentración de sus funciones en oficinas ubicadas en las distintas regiones del país.

Las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (en adelante, “ORI”) que puedan conocer y resolver los casos sobre las barreras burocráticas impuestas por gobiernos locales y regionales, dentro de su localidad, en armonía con el principio de subsidiariedad vertical aplicable a las entidades administrativas del Estado, son la ORI Arequipa, la ORI Cusco, la ORI Puno, la ORI Ica, la ORI La Libertad, la ORI Cajamarca, la ORI Lambayeque, la ORI San Martín, la ORI Piura, la ORI Tacna y la ORI Loreto<sup>16</sup>.

Por ello, el presente índice, además de contener las estadísticas de la actuación de la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi, contiene las estadísticas de la actuación de las Comisiones de las ORI con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas durante el año 2015, detallando las principales barreras

<sup>8</sup> Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008.

<sup>9</sup> Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 1993.

<sup>10</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de julio de 2013.

<sup>11</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

<sup>12</sup> El *“Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868”*, fue aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 280-2013-INDECOPI/COD, publicado en el diario oficial El Peruano, el 20 de noviembre de 2013.

<sup>13</sup> La *“Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868”* fue aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 317-2013-INDECOPI/COD, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2013.

<sup>14</sup> Dirección URL: <http://www.indecopi.gob.pe/graduacion-de-infracciones-y-sanciones?inheritRedirect=true>

<sup>15</sup> Ley N° 28335, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2004.

<sup>16</sup> De conformidad con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 292-2013/DIR-COD-INDECOPI, que aprueba la Directiva N° 011-2013/DIR-COD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 03 de la Directiva 005-2010/DIR-COD-INDECOPI que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las comisiones adscritas a las oficinas regionales y demás sedes del Indecopi.

## **ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

burocráticas impuestas en dicho año, así como la relación de las municipalidades que las han impuesto<sup>17</sup>.

Asimismo, contiene la relación de municipalidades provinciales del país que han publicado sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en adelante, el PSCE) ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091<sup>18</sup> y su Reglamento<sup>19</sup> y aquellas que no lo han hecho al 22 de junio de 2016.

---

<sup>17</sup> Resulta necesario precisar que el presente documento solo expone la información estadística de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas tramitados ante la sede Lima Sur y las ORI con competencias en la referida materia; en ese sentido, no contiene información estadística de los procedimientos de incumplimiento de mandato, procedimientos de liquidación de costas y costos y procedimientos sancionadores por la omisión de presentación de información.

<sup>18</sup> Ley N° 29091, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2007.

<sup>19</sup> Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 2008.

## CONTENIDO

---

### ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DURANTE EL AÑO 2015.

#### **I. COMISIÓN SEDE LIMA SUR**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2015.
3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2015.

#### **II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2015.

#### **III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2015.

#### **IV. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2015.

#### **V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2015.

## **ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2015.

### **VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de ORI Cusco durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco, durante el año 2015.

### **VII. COMISIÓN DE LA ORI ICA**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2015.

### **VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2015.

### **IX. COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2015.

### **X. COMISIÓN DE LA ORI PUNO**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2015.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2015.

**XI. COMISIÓN DE LA ORI LORETO**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2015.

**XII. COMISIÓN DE LA ORI TACNA**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2015.

**XIII. COMISIÓN DE LA ORI SAN MARTIN**

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI San Martín durante el año 2015.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI San Martín, durante el año 2015.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI San Martín, durante el año 2015.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI San Martín, durante el año 2015.

**XIV. VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS, EN EL PSCE.**

# **COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

## **I. SEDE LIMA SUR**

**COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI – SEDE LIMA SUR**

**1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - sede Lima Sur, durante el año 2015.**

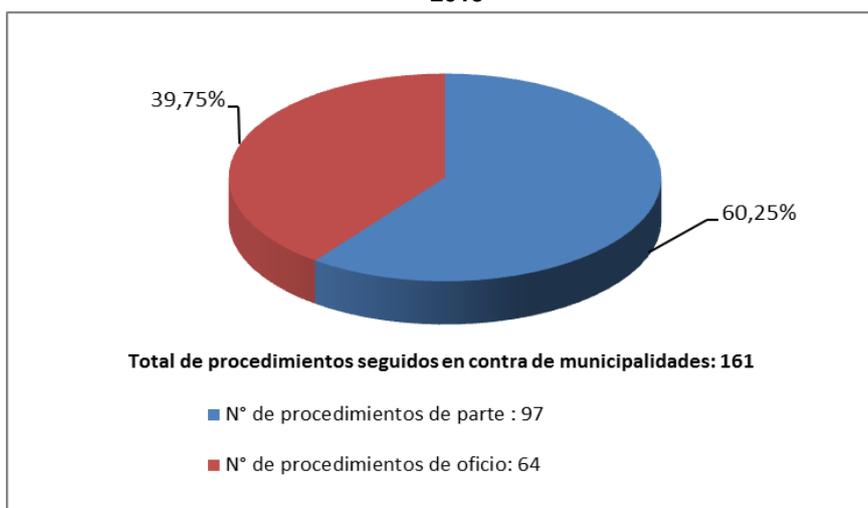
Durante el año 2015, la Comisión sede Lima Sur del Indecopi resolvió 427 procedimientos<sup>20</sup> en contra de distintas entidades de la administración pública.

**2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2015.**

**2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.**

Durante el 2015, la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi resolvió 427 procedimientos de los cuales 161 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales<sup>21</sup>. De dichos procedimientos, 97 (60,25%) fueron iniciados a pedido de parte y 64 (39,75%) fueron iniciados de oficio, por decisión de la Comisión.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas  
Sede Lima Sur  
Procedimientos resueltos en contra de municipalidades según tipo de inicio  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur

**Elaboración:** Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur

**2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2015.**

De los 161 procedimientos resueltos, referidos a actuaciones de las municipalidades de Lima Metropolitana durante el año 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 90 procedimientos (55,90%), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a

<sup>20</sup> Incluye los procedimientos iniciados y reingresados.

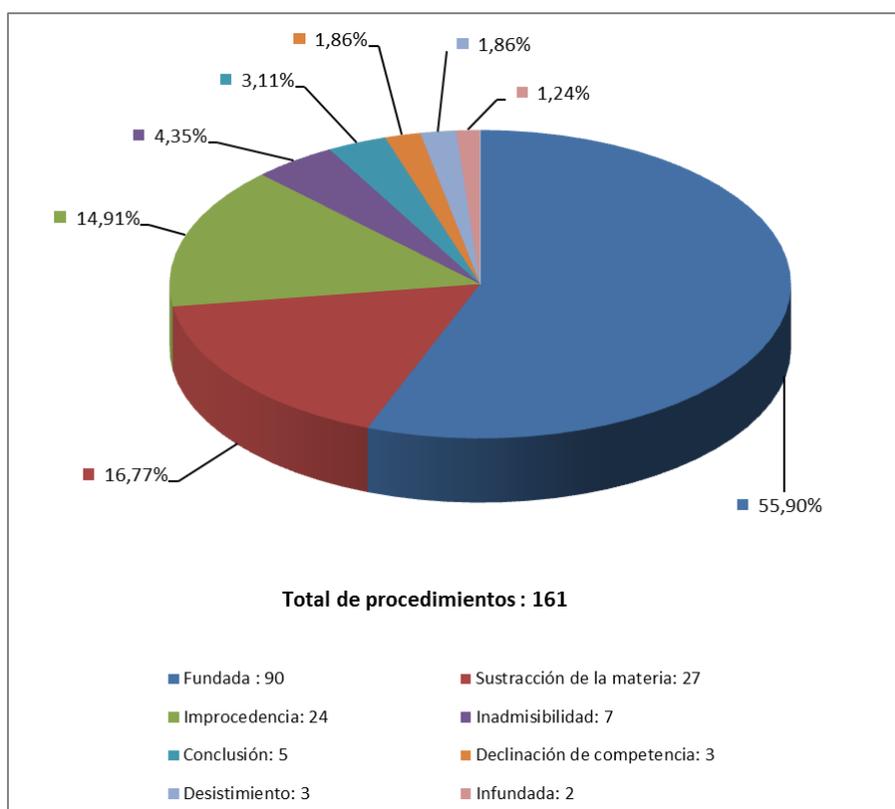
<sup>21</sup> Es pertinente señalar que en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas se presentan más de un denunciado. Por otro lado, en algunos procedimientos se denunciaron, conjuntamente, a entidades del gobierno central como a gobiernos locales.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

que las municipalidades denunciadas impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa<sup>22</sup>.

- En 27 procedimientos (16,77%), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró la sustracción de la materia; toda vez que las municipalidades denunciadas eliminaron las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.
- En 24 procedimientos (14,91%) la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró improcedente la denuncia.
- En siete procedimientos (4,35%), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró inadmisibile la denuncia.
- En cinco procedimientos (3,11%), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró concluido el procedimiento
- En tres procedimientos (1,86%) la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declinó su competencia para evaluar la denuncia, derivándola a la ORI correspondiente con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.
- En tres procedimientos (1,86%), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi resolvió los procedimientos por solicitudes de desistimiento.
- En dos procedimientos (1,24%), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró infundada la denuncia.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas  
Sede Lima Sur  
Procedimientos resueltos contra municipalidades según el tipo de conclusión  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur

**Elaboración:** Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur

<sup>22</sup> En los casos iniciados a pedido de parte se declaró la inaplicación de la barrera burocrática denunciada.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

### 2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la Comisión sede Lima Sur.

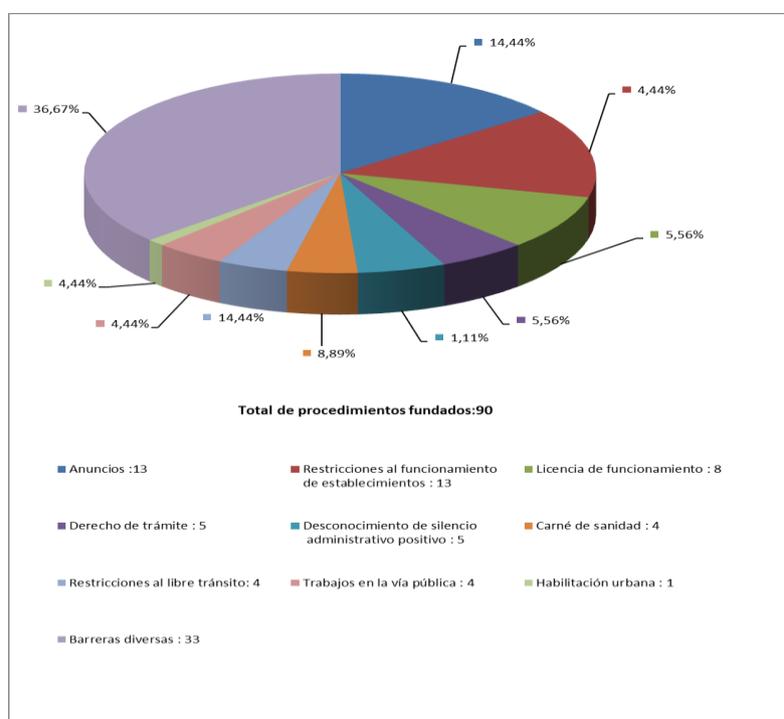
Como se ha indicado, de los 161 procedimientos resueltos durante el año 2015 referidos a actuaciones municipales, 90 procedimientos fueron declarados fundados. Las materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, fueron las siguientes:

- 13 procedimientos (14,44%) corresponden a anuncios publicitarios.
- 13 procedimientos (14,44%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- ocho procedimientos (8,89%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- cinco procedimientos (5,56%) corresponden a derecho de trámite.
- cinco procedimientos (5,56%) corresponden a desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- cuatro procedimientos (4,44%) corresponden a carné de sanidad.
- cuatro procedimientos (4,44%) corresponden a restricciones al libre tránsito.
- cuatro procedimientos (4,44%) corresponden a trabajos en la vía pública.
- un procedimiento (1,11%) corresponde a habilitación urbana.
- 33 procedimientos (36,67%) corresponden a barreras diversas.

#### Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

##### Sede Lima Sur

#### Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad en contra municipalidades 2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur

**Elaboración:** Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur

**3. Desarrollo de las principales materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi impuestas por municipalidades durante el año 2015.**

Las principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el 2015, en procedimientos resueltos fundados contra municipalidades han estado referidas a las siguientes materias:

- **Anuncios**
- **Restricciones al funcionamiento de establecimientos**
- **Licencia de funcionamiento**
- **Derecho de trámite**
- **Desconocimiento del silencio administrativo positivo**
- **Carné de sanidad**
- **Restricciones tributarias al libre tránsito**
- **Trabajos en la vía pública**
- **Habilitaciones urbanas**
- **Barreras diversas**

A continuación se detalla la relación de casos resueltos por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi<sup>23</sup> para cada una de las materias antes señaladas.

▪ **Anuncios:**

**Marco conceptual**

La instalación de elementos de publicidad exterior, conocidos como anuncios publicitarios, es una de las herramientas más importantes que tienen los agentes económicos para dar a conocer, al público en general, los bienes y servicios que ofrecen en el mercado.

Sin embargo, la facultad de instalar dichos anuncios no es irrestricta, sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

Así, de acuerdo a la legislación vigente, las municipalidades provinciales tienen la facultad de aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales sobre autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política; mientras que las municipalidades distritales son competentes para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.<sup>24</sup>

Para ello, de conformidad con el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad debe crear el respectivo procedimiento mediante ordenanza municipal, aprobar el derecho de tramitación correspondiente y posteriormente, incorporarlos en su TUPA vigente<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Los casos detallados a continuación pueden ser revisados por los administrados en el portal web del Indecopi ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)) correspondiente a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

<sup>24</sup> **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

**Artículo 79.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo**

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

**1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:(...)**

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. (...)

**3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)**

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

<sup>25</sup> **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Por otro lado, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial, a fin de que sea exigible, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>26</sup>.

Cabe señalar que la Ordenanza N° 1094, *Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima*, no establece un periodo de vigencia para este tipo de autorizaciones, salvo supuestos excepcionales, por lo que se ha interpretado que la autorización que otorga la municipalidad es indeterminada, en tanto no se modifiquen las condiciones que la municipalidad tuvo en cuenta al momento de otorgar la respectiva autorización.

Por último, la Comisión sede Lima Sur, distinguió entre el régimen legal aplicable al derecho de uso de bienes de dominio público del correspondiente a las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios en la vía pública (la cual no se encuentra sujeta a un plazo de vigencia). De ese modo, se considera que, si bien no se puede supeditar la vigencia de las autorizaciones de ubicación de anuncios a la vigencia de los derechos de uso de bienes de dominio público, es posible que dichas autorizaciones eventualmente caduquen o sean revocadas, siempre que cumplan los supuestos establecidos en la ley.

### Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los trece procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a instalación de anuncios:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000302-2014	0044-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
2	000303-2014	0051-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
3	000306-2014	0052-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
4	000310-2014	0053-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
5	000358-2014	0035-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
6	000365-2014	0104-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
7	000389-2014	0110-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
8	000427-2014	0039-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
9	000454-2014	0166-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
10	000480-2014	0231-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
11	000037-2015	0312-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
12	000156-2015	0328-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
13	000339-2015	0536-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

#### Artículo 36.- Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme con la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

36.3 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

#### <sup>26</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

##### Artículo 40.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

**Marco conceptual**

Existen distintas maneras de restringir el funcionamiento de establecimientos. Entre ellas se encuentran, a modo de ejemplo, la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, la imposibilidad de operar al oponerse una zona de reserva vial, la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, entre otros.

Con relación a la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, el Tribunal Constitucional señaló mediante sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2006-AI, del 22 de junio de 2007<sup>27</sup>, que la restricción horaria se justifica en aquellos casos en que las facultades municipales no son suficientes para asegurar la tranquilidad pública afectada por el funcionamiento de establecimientos, es decir, cuando el funcionamiento legítimo de los establecimientos afecta la tranquilidad del vecindario por las condiciones naturales de las actividades que se desarrollan en los mismos, en atención al entorno en que se desenvuelven.

Asimismo, a través de la referida resolución, el Tribunal Constitucional dispuso que la restricción de horarios de funcionamiento puede aplicarse en zonas específicas generadoras de ruidos molestos por aglomeración de locales de diversión, precisando que cuando se trate de problemas generados por algún establecimiento en particular, la municipalidad puede sancionar a dicho establecimiento hasta con la clausura definitiva, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Por su parte, mediante Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, la Sala de la Competencia N° 1, hoy denominada Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, emitió un precedente de observancia obligatoria con relación a las restricciones normativas que generan la revocación de actos administrativos. A través de dicho pronunciamiento se estableció, entre otros aspectos, que constituye revocación indirecta el impedimento o restricción del ejercicio de los derechos o intereses conferidos por un acto administrativo, sin que exista un pronunciamiento expreso desconociendo tales prerrogativas. Asimismo, en dicha resolución se señaló que todas las revocaciones indirectas son ilegales, porque ello implica que la administración no siguió el procedimiento establecido en los artículos 203 y 205 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>28</sup>.

Cabe indicar que, si bien, mediante la zonificación resulta posible restringir uno de los atributos del derecho a la propiedad, como es el uso de un predio<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Proceso de inconstitucionalidad interpuesto por 1% de ciudadanos contra las Ordenanzas N° 212-2005 y N° 214-2005 de la Municipalidad Distrital de Miraflores que restringen el horario de apertura de los establecimientos comerciales de la zona denominada Calle de las Pizzas.

<sup>28</sup> **Ley N° 274544, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 203.- Revocación**

203.1 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

203.2 Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:  
203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

**Artículo 205.- Indemnización por revocación**

205.1 Cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa.

205.2 Los actos incurso en causal para su revocación o nulidad de oficio, pero cuyos efectos hayan caducado o agotado, serán materia de indemnización en sede judicial, dispuesta cuando quede firme administrativamente su revocación o anulación.

<sup>29</sup> **Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

**Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

Zonificación.- Conjunto de normas que regulan el uso del suelo.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

(identificando dentro del distrito las actividades que pueden o no realizarse según el tipo de zona), la restricción para realizar algún tipo de actividad en las zonas declaradas como Zona de Reserva Vial no puede implicar, automáticamente, la restricción absoluta del uso de los predios ubicados en dicha zona, puesto que ello implicaría desconocer indirectamente uno de los atributos del derecho de propiedad, en cuyo caso se debe seguir con el correspondiente proceso de expropiación establecido por ley<sup>30</sup>.

En cuanto a la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco<sup>31</sup>, en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipales distritales solo están facultadas para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas y no para establecer nuevas restricciones o prohibiciones vinculadas al consumo de productos derivados del tabaco.

### Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los trece procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a restricciones al funcionamiento de establecimientos:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000382-2014	0119-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA y OTRAS
2	000388-2014	0082-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
3	000401-2014	0003-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
4	000392-2014	0122-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO/MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, CENEPRED, PCM Y OTRAS
5	000402-2014	0004-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
6	000403-2014	0005-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
7	000443-2014	0046-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
8	000446-2014	0078-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
9	000447-2014	0086-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
10	000463-2014	0105-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
11	000067-2015	0295-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
12	000197-2015	0504-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA / MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
13	000245-2015	0509-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO y OTRAS

(...).

<sup>30</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad**

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

**Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**

**Artículo 4.- Definiciones**

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

(...)

**4.4. Expropiación:** Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.

<sup>31</sup> **Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco**

**Artículo 18.- De la vigilancia y cumplimiento de la Ley**

Las municipalidades, el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, en el ámbito de sus competencias realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

(...)

▪ **Licencia de funcionamiento:**

**Marco conceptual**

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades a un agente económico para el desarrollo de sus actividades económicas en un establecimiento determinado<sup>32</sup>. Sin embargo, para que el procedimiento de licencia de funcionamiento pueda ser exigido a los ciudadanos, las municipalidades deben aprobar dicho procedimiento mediante ordenanza municipal e incorporarlo en su TUPA vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>33</sup>.

De otro lado, si bien las municipalidades se encuentran facultadas a cobrar una tasa por derecho de trámite para el procedimiento de licencia de funcionamiento, deben aprobar dicha tasa mediante ordenanza; y, tratándose de municipalidades distritales, la tasa debe ser ratificada por la municipalidad provincial competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>34</sup>. Tanto la ordenanza que aprueba la tasa, como la correspondiente ratificación, deben ser publicadas conforme con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal<sup>35</sup>. Posteriormente, la tasa debe ser incorporada en el TUPA de la municipalidad.

Según el artículo 6 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las únicas condiciones que pueden ser evaluadas por las municipalidades antes del

<sup>32</sup> **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

**Artículo 3.- Licencia de funcionamiento**

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

<sup>33</sup> **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 36.- Legalidad del procedimiento**

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

<sup>34</sup> **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

**Artículo 40.- Ordenanzas**

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

<sup>35</sup> **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

**Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales**

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

## **ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

otorgamiento de una licencia de funcionamiento son la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en Defensa Civil, y cualquier otro aspecto adicional debe ser materia de fiscalización posterior<sup>36</sup>.

Por su parte, según artículo 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los únicos requisitos que pueden ser exigidos por las municipalidades para otorgar una licencia de funcionamiento son los siguientes: (i) solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada, (ii) copia de vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas o carta poder con firma legalizada tratándose de representación de personas naturales, (iii) declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda y (iv) otros requisitos expresamente contenidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.<sup>37</sup>

Cabe indicar que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, sujeto a evaluación previa por un plazo máximo de 15 días hábiles, a cuyo término opera el silencio administrativo positivo<sup>38</sup>.

Una vez concedida, la licencia de funcionamiento tendrá una vigencia indeterminada, a menos que el solicitante haya requerido de manera expresa una licencia de funcionamiento con vigencia temporal.<sup>39</sup>

### **Casos resueltos por la Comisión**

A continuación, se detallan los ocho procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referidos a Licencias de Funcionamiento:

<sup>36</sup> **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

**Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente**

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
  - Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

<sup>37</sup> **Ley Nº 288976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

**Artículo 79.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento**

Artículo 79.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
    1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
    2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
  - b) Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
  - c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- En los casos en que no existan observaciones en el informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento reemplazando el certificado con la presentación del informe. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.
- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las Municipalidades podrán disponer en los TUPA el reemplazo del certificado de Inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento.
- d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
    - d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
    - d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
    - d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
    - d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.
- Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley.

<sup>38</sup> **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

**Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento**

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

<sup>39</sup> **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

**Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento**

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000292-2014	0050-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
2	000033-2014	0113-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
3	000340-2014	0066-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
4	000018-2015	0222-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
5	000172-2015	0483-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
6	000186-2015	0488-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
7	000205-2015	0515-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
8	000206-2015	0557-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

### ▪ Derechos de trámite:

#### Marco conceptual

Según el ordenamiento jurídico vigente, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación por los procedimientos que tienen a su cargo. Sin embargo, para que los derechos de tramitación sean legalmente exigibles a los administrados, deben cumplir con (i) ser creados a través de una ordenanza municipal, (ii) ser ratificados por la municipalidad provincial competente, en caso se trate de una municipalidad distrital y (iii) estar consignados en el TUPA de la municipalidad.<sup>40</sup>

Con relación a la cuantía de los derechos de tramitación, estos deben ser determinados en función al importe de los costos que su ejecución genera para la entidad por los servicios prestados durante todo el procedimiento y, en su caso, por los costos reales de producción de documentos que expida dicha entidad<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

#### Artículo 44.- Derecho de tramitación

44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

44.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma con rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

(...)

#### Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

#### Artículo 40.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)

#### Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad, por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

(...)

#### Artículo 70.- (...)

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, solo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

<sup>41</sup> Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

#### Artículo 45.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

#### Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Cabe señalar que, de acuerdo al marco jurídico vigente, cuando el monto de tramitación sea superior a una UIT, la municipalidad debe acogerse a un régimen de excepción, establecido mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas<sup>42</sup>.

Finalmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Tributación Municipal establecen que no pueden exigirse cobros por derecho de tramitación en los siguientes casos:

- (i) Procedimientos iniciados de oficio o en aquellos correspondientes a actividades de fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar, de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- (ii) Procedimientos en los que se haya ejercido el derecho de petición.
- (iii) Procedimientos en los que se haya denunciado, ante la entidad, por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

Asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone la proscripción de dividir los procedimientos administrativos, ni establecerse el cobro por etapas<sup>43</sup>.

### Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los cinco procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referidos a derechos de tramitación:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000224-2013	0409-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANTANGA
2	000285-2013	0157-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
3	000032-2015	0246-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA y OTRAS
4	000182-2015	0464-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
5	000183-2015	0376-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Artículo 70.-** Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

<sup>42</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 45.- Límite de los derechos de tramitación**

45.1 (...)

Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

**Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776**

**Artículo 70.-** (...)

El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

<sup>43</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 44.- Derecho de tramitación**

(...)

44.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

44.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

**Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776**

**Artículo 67.-** Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

No surte efecto la norma que establezca un cobro que contravenga dicha disposición. El pago efectuado por dicho concepto será considerado como indebido, pudiendo solicitarse su devolución según lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Tributario.

Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso deberá autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.

▪ **Desconocimiento del silencio administrativo positivo:**

**Marco conceptual**

El silencio administrativo constituye un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado frente a la eventual inercia o inacción de las entidades de la administración pública durante la tramitación de los procedimientos administrativos. Así, el marco legal vigente establece que los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo deben considerarse automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo para resolver, la entidad no hubiese emitido el pronunciamiento correspondiente.

Así, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo<sup>44</sup>, el silencio administrativo positivo se aplica, entre otros casos, a las solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado y a los recursos que interponen los administrados para cuestionar pronunciamientos en los que se haya desestimado solicitudes o actos administrativos anteriores. En ambos casos, además, no podrá aplicarse dicho silencio, al tratarse de alguno de los supuestos en donde debe aplicarse el silencio administrativo negativo<sup>45</sup>.

**Casos resueltos por la Comisión**

A continuación, se detalla los cinco procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referido al desconocimiento del silencio administrativo positivo:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000263-2013	0149-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
2	000375-2014	0063-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
3	000024-2015	0190-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
4	000155-2015	0351-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
5	000174-2015	0396-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

▪ **Carné de Sanidad:**

**Marco conceptual**

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concede competencias a las municipalidades para regular lo relativo al trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento, lo cual incluye la posibilidad de que, en determinadas cuestiones específicas (detalladas en la propia Ley N° 27972), regulen aspectos relativos al

<sup>44</sup> Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo

**Artículo 2.- Aprobación automática**

Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>45</sup> Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo

**Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales**

**Primera.- Silencio administrativo negativo**

Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Asimismo, será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163 del Código Tributario.

## **ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

funcionamiento de los establecimientos, tales como la salubridad, salud, entre otros.

El numeral 3.5) del artículo 80 de la Ley N° 27972, dispone que las municipalidades tienen como función específica y exclusiva el expedir carnés de sanidad<sup>46</sup>.

Sin embargo, al momento de ejercer sus facultades, las municipalidades deben observar la legislación vigente, dentro de la cual se encuentra la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que prohíbe que las autoridades puedan exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines y a su vez deroga toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carné de salud o documento similar.<sup>47</sup>

Al respecto, la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Indecopi (ahora Sala Especializada en Defensa de la Competencia), al pronunciarse sobre el tema<sup>48</sup>, ha señalado que las funciones de las municipalidades, en materia de salud, conforme se desprende de lo establecido en el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado determina la política nacional de salud y, a través del Poder Ejecutivo, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud<sup>49</sup>.

Cabe precisar que lo señalado no implica desconocer la facultad de las municipalidades para efectuar un control posterior y permanente en materia de saneamiento, salud y salubridad que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente para el caso de los establecimientos comerciales que realicen actividades profesionales, de producción, comercio o afines, dado que dichas normas son de carácter obligatorio.

Finalmente, es preciso mencionar que las normas en materia de salud<sup>50</sup> otorgan numerosas herramientas a los gobiernos locales para cumplir las obligaciones que

<sup>46</sup> **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

**Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.5. Expedir carnés de sanidad.

<sup>47</sup> **Ley N° 26842, Ley General de Salud**

**Artículo 13.-**

(...)

Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines.

(...)"

**Disposición Complementaria, Transitoria y Final**

**Cuarta.- Deróguense las siguientes disposiciones:**

(...)

f) Tercera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988, sobre carné de salud, así como toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carné de salud o documento similar (...).

<sup>48</sup> Ver: Resolución N° 0501-2009/SC1-INDECOPI.

<sup>49</sup> Ver: Resolución N° 1341-2005/TDC-INDECOPI.

El mismo criterio ha sido adoptado por la Comisión de Acceso al Mercado mediante Resolución N° 0186-2006/CAM-INDECOPI, aprobada el 28 de septiembre de 2006, la cual declara fundada en parte la denuncia presentada por Interludio S.A. y Jet Air Service Perú S.A.C., en contra de la Municipalidad Distrital de San Isidro y, en consecuencia, que (...) la exigencia de carné sanitario para el personal que labora en el local de Interludio S.A., toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, no es posible exigir la tramitación o presentación de carné sanitario o de sanidad como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines; última constituyen la imposición de barreras burocráticas que afectan ilegalmente el desarrollo de las actividades económicas de las denunciantes en el mercado.

<sup>50</sup> **Decreto Supremo 007-98-SA. Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas**

**Artículo 80.- Fraccionamiento de alimentos**

(...)

La inspección sanitaria de los establecimientos dedicados al fraccionamiento y envasado de alimentos y bebidas se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 65 al 69 del presente reglamento.

**Artículo 65.- Procedimiento de la inspección sanitaria**

La inspección sanitaria a las fábricas de alimentos y bebidas así como la toma de muestras para el análisis de los productos elaborados, serán realizadas de conformidad con las guías de inspección que aprueba el Ministerio de Salud o, cuando corresponda por el Ministerio de Pesquería.

**Artículo 67.- Facultades del inspector**

Los inspectores están facultados para efectuar las siguientes acciones:

a) Evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de las fábricas de alimentos y bebidas.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

les impone la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de salud, salubridad y demás, por lo que el carné sanitario no resulta ser el único mecanismo que permite verificar las condiciones de salubridad de las personas que manipulan alimentos y bebidas.

### Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los cuatro procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referido a carné de sanidad:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000391-2014	0008-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
2	000004-2015	0192-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
3	000079-2015	0314-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
4	000141-2015	0350-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

### ▪ Restricciones tributarias al libre tránsito (Playas):

#### Marco conceptual

El artículo 61 de la Ley de Tributación Municipal<sup>51</sup> establece que las municipalidades se encuentran impedidas de establecer tasas o contribuciones que

b) Tomar, cuando corresponda, muestras de los productos para su análisis. El fabricante, está obligado, cuando se le requiera, a facilitar el muestreo correspondiente.

c) Exigir la rectificación de las prácticas de fabricación, almacenamiento y despacho que hayan sido observadas como inadecuadas.

d) Inmovilizar, incautar y decomisar productos con defectos de calidad sanitaria, contaminados, alterados o adulterados.

e) Cerrar temporalmente el establecimiento cuando las condiciones sanitarias o técnicas en las que opera impliquen un grave e inminente riesgo para la salud del consumidor.

f) Disponer la exclusión de los manipuladores de alimentos de la sala de fabricación cuando su estado de salud constituya un riesgo de contaminación para los alimentos.

(...)

#### Artículo 120.- Medidas de seguridad

En aplicación de las normas sobre vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de alimentos y bebidas de este reglamento, así como de las normas sanitarias y demás disposiciones obligatorias que de él emanen, se podrá disponer una o más de las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

a) Decomiso, incautación, movilización, retiro del mercado y destrucción de productos alimenticios.

b) Suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio de alimentos y bebidas.

c) Restricción del tránsito de productos alimenticios.

d) Cierre temporal o definitivo de toda o parte de las instalaciones del establecimiento.

e) Suspensión del Registro Sanitario.

f) Cancelación del Registro Sanitario.

g) Las demás disposiciones que establezcan normas especiales sobre las materias reguladas en el Título III del presente reglamento.

(...)

#### Resolución Ministerial 363-2005/MINSA. norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines

##### Artículo 42.- De la vigilancia

La Vigilancia Sanitaria está a cargo de la Autoridad Sanitaria Municipal conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la presente Norma Sanitaria; para lo cual, se efectuarán inspecciones sanitarias inopinadas y, de ser el caso, se realizará una toma de muestras de los alimentos, bebidas y superficies, para determinar los Criterios Microbiológicos de Higiene e Inocuidad (Anexo 2 de la presente Norma Sanitaria).

En el proceso de Vigilancia Sanitaria debe observarse lo siguiente:

1. Se iniciará con un diagnóstico sanitario para evaluar las condiciones sanitarias de mayor riesgo que serán calificadas aplicando el instrumento "Ficha para la Evaluación Sanitaria de Restaurantes y Servicios Afines" (Anexo 3 de la presente Norma Sanitaria). El diagnóstico sanitario estará complementado por un análisis microbiológico de por lo menos 01 muestra de alimentos de mayor riesgo, 01 muestra de las manos de un manipulador de alimentos y 01 muestra de los utensilios o superficie de trabajo. El muestreo y análisis puede ser realizarlo por cualquier laboratorio autorizado.

2. Los plazos para las mejoras, correcciones y aplicación de las Buenas Prácticas de Manipulación de los Alimentos y de los Programas de Higiene y Saneamiento y Levantamiento de Observaciones que debe cumplir el establecimiento evaluado, son de carácter razonable y son establecidos por la Autoridad Sanitaria Municipal.

3. La Autoridad Sanitaria Municipal procederá a realizar las visitas de inspección para la Vigilancia Sanitaria aplicando la misma ficha utilizada para el diagnóstico:

"Ficha para la Evaluación Sanitaria de Restaurantes y Servicios Afines" (Anexo 3 de la presente Norma Sanitaria), lo que permitirá vigilar el progreso sanitario del establecimiento y poder calificarlo sanitariamente.

4. Dicha Autoridad puede establecer la frecuencia de la Vigilancia Sanitaria en función de la calificación sanitaria del establecimiento y cada vez que existan hechos que puedan significar riesgo para la salud del consumidor, como quejas o denuncias de los consumidores, brotes o accidentes alimentarios, etc.

<sup>51</sup> Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 61.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

graven la entrada, salida o libre tránsito de las personas, bienes, mercadería o animales dentro del territorio nacional, y encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas supervisar el cumplimiento de dicha disposición legal.

En virtud a dicho artículo, si bien las municipalidades se encuentran facultadas para cobrar una tasa por concepto de estacionamiento vehicular, dicho cobro solo puede ser exigido una vez que la municipalidad haya prestado el servicio en un espacio público habilitado para tal fin, y por el monto que ha sido aprobado mediante ordenanza. No es posible exigir montos superiores a los autorizados, ni el pago de la tasa, antes de que ocurra el hecho imponible.

En el marco de dicha competencia, la Comisión supervisa que las municipalidades, al establecer tasas por estacionamiento vehicular en las playas del litoral, respeten las disposiciones establecidas por la ley para su exigencia y no graven la entrada a las playas. Asimismo, en virtud del literal b) del artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>52</sup>, la Comisión podrá imponer sanciones por el incumplimiento de lo prescrito en el artículo 61 de la Ley de Tributación Municipal.

### Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los cuatro procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referidos a Restricciones tributarias al libre tránsito (playas):

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000026-2015	0208-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
2	000027-2015	0209-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
3	000066-2015	0261-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
4	000068-2015	0210-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

### ▪ Trabajos en la vía pública:

#### Marco conceptual

Las vías públicas ubicadas en las circunscripciones municipales constituyen bienes de dominio público que se encuentran sujetas a la administración de cada municipalidad.

A fin de tutelar el interés público de mantener una adecuada utilización de las vías públicas, en atención a su finalidad y seguridad, se requiere que todo aquel que desee hacer uso de las vías y bienes de dominio público, para realizar trabajos dentro de la circunscripción municipal, deberá contar con la autorización de la municipalidad correspondiente, quien se encargará de fiscalizar la ejecución de la obra. En atención de ello, las municipalidades se encuentran facultadas para aprobar un procedimiento de autorización para realizar trabajos en la vía pública<sup>53</sup>

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces.

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y al Ministerio Público.

<sup>52</sup> **Decreto Ley N° 25868**

**Artículo 26BIS.-**

(...)

b) Cuando apliquen restricciones tributarias al libre tránsito, contraviniendo lo establecido en el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

(...)

<sup>53</sup> **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

**Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo**

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

y establecer los procedimientos, requisitos, calificación, plazo y tasa por derecho trámite, conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1014<sup>54</sup>:

- (i) Los requisitos serán determinados por los gobiernos locales, respetando las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y leyes especiales.
- (ii) Las autorizaciones se encuentran sujetas a una calificación con evaluación previa de 5 días hábiles y un régimen de silencio administrativo positivo.
- (iii) En los casos en que sea necesario implementar desvíos del tránsito vehicular, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que prestan los servicios públicos.
- (iv) Las tasas por derecho de tramitación para los procedimientos de acceso o conexión domiciliaria, no podrán ser mayores al 1% (uno por ciento) de la UIT vigente.

### Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los cuatro procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a trabajos en la vía pública:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000215-2014	0463-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
2	000423-2014	0038-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
3	000449-2014	0173-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
4	000074-2015	0305-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

### ▪ Habilitaciones urbanas y edificaciones

#### Marco conceptual

El numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por el Decreto Legislativo N° 1225, concordado con el numeral 34.4) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, dispone que para obtener la licencia de habilitación urbana en la modalidad C por Revisores Urbanos, se presentará a la Municipalidad los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, constituyendo el cargo de ingreso la respectiva licencia, previo pago de la liquidación correspondiente.

3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

<sup>54</sup> **Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura**

**Artículo 4. De la eliminación de trabas burocráticas en el acceso a los servicios públicos**

Las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Legislativo, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto.

(...)

**Artículo 5. Silencio administrativo positivo**

Las autorizaciones municipales que se requieren para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en propiedad pública la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos señalados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, se sujetan a silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud respectiva.

**Artículo 6. Requisitos exigibles para la realización de obras de infraestructura**

6.1 Los requisitos exigibles para otorgar la autorización para realizar obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Legislativo son establecidos por los gobiernos locales, conforme a las leyes sobre la materia.

(...)

6.4 En los casos en que se requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras mencionadas en el párrafo precedente, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que prestan los servicios públicos detallados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

De otro lado, el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 29090, modificada por el Decreto Legislativo N° 1225, en concordancia con los numerales 33.3) y 33.4) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, establecen que para obtener la licencia de edificación en la modalidad C con aprobación previa del proyecto por Comisión Técnica, se presentará a la Municipalidad los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento. La Municipalidad competente convocará a la Comisión Técnica en un plazo no mayor de cinco días útiles y la Comisión dispondrá de 20 días hábiles para edificaciones y 40 días hábiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente, vencido este plazo sin pronunciamiento se aplicará el silencio administrativo positivo, de acuerdo con la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

A continuación, se detalla el procedimiento que fue declarado fundado durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a habilitaciones urbanas:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000298-2015	0530-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

### ▪ **Barreras diversas:**

#### **Marco conceptual**

Durante el año 2015, la Comisión sede Lima Sur del Indecopi ha conocido otras actuaciones de los gobiernos locales que, no pudiendo ser clasificadas en alguna de las materias indicadas, han sido denunciadas como barreras burocráticas diversas; como por ejemplo, entre otros, la inobservancia de lo dispuesto en la Ley N° 29022, Ley de Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC:

- La imposición de un plazo y de un régimen de silencio administrativo negativo, cuando corresponde la aprobación automática (artículo 5 de la Ley N° 29022).
- La exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en la Ley N° 29022 y el reglamento de la Ley (artículo 13, 14, 15 del Decreto Supremo N° 003-2015), como por ejemplo:
  - ✓ La exigencia del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios
  - ✓ La exigencia de planos de plantas y elevaciones
  - ✓ La condición de emitir la resolución de gerencia otorgando o denegando la autorización para la instalación de la antena o la estación radioeléctrica teniendo como sustento el dictamen técnico que emita la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos y los informes de la Sub Gerencia de Obras Privadas Control Urbano y Defensa Civil
- La imposición de condiciones y parámetros técnicos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, lo cual implica una vulneración al artículo 4 y del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29022 y sus normas complementarias, así como del artículo VIII del Título Preliminar y del numeral 3.6.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972, en la medida que la Municipalidad habría excedido sus competencias al establecer condiciones y parámetros técnicos que no han sido contemplados en la Ley N° 29022 ni en su reglamento. Ejemplos:
  - ✓ La prohibición de instalar estaciones radioeléctricas y antenas en las azoteas de edificios que no cuenten con menos de cinco pisos, ubicados frente a avenidas del distrito con zonificación comercial y/o industrial y en

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

avenidas colectoras, arteriales y/o expresas, quedando prohibida su ubicación cerca de jardines de colegios, parques y lugares de concentración masiva y permanente de personas.

- ✓ La exigencia de que la infraestructura de telecomunicaciones se encuentre a una distancia mínima de 300 metros de otra instalación debidamente autorizada.
- ✓ La exigencia de que la infraestructura se ubique dentro de un radio no menor de 10 metros a las viviendas colindantes.
- La exigencia de tramitar el procedimiento de certificado de conformidad de obra, lo cual vulnera el artículo 4 de la Ley N° 29022, concordado con los artículos 3 (numerales (i), (ii) y (iv)) y 19 del Reglamento, así como de lo prescrito en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ello debido a que el reglamento no establece la obligación de tramitar algún procedimiento de conformidad y/o finalización de obra u obtener un certificado de esa naturaleza al terminar las obras de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, sino solo la de comunicar a la entidad respectiva acerca de la culminación de estas.

### Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los 33 procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2015 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a barreras diversas:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000247-2014	0006-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
2	000269-2014	0028-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA
3	000312-2014	0065-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
4	000333-2014	0077-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
5	000435-2014	0162-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
6	000440-2014	0135-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
7	000457-2014	0182-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
8	000013-2015	0174-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
9	000042-2015	0205-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
10	000060-2015	0229-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
11	000070-2015	0377-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
12	000077-2015	0377-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
13	000082-2015	0343-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
14	000083-2015	0294-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
15	000085-2015	0377-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
16	000100-2015	0321-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA
17	000103-2015	0407-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
18	000105-2015	0406-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
19	000153-2015	0386-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
20	000169-2015	0486-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY Y OTROS
21	000193-2015	0450-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
22	000203-2015	0429-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
23	000204-2015	0387-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
24	000217-2015	0573-2015/CEB-INDECOPI	SERVICIO DE PARQUES LIMA / MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
25	000220-2015	0559-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

<b>N°</b>	<b>N° Expediente</b>	<b>N° de Resolución</b>	<b>Municipalidad denunciada</b>
26	000223-2015	0430-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
27	000246-2015	0516-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
28	000289-2015	0569-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
29	000295-2015	0574-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
30	000303-2015	0529-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
31	000307-2015	0518-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
32	000314-2015	0570-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
33	000318-2015	0519-2015/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

## **II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA**

**COMISIÓN DE LA ORI PIURA**

**1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Piura contra municipalidades durante el año 2015.**

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Piura resolvió 17 procedimientos, de los cuales siete procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

**2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura durante el año 2015.**

**2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.**

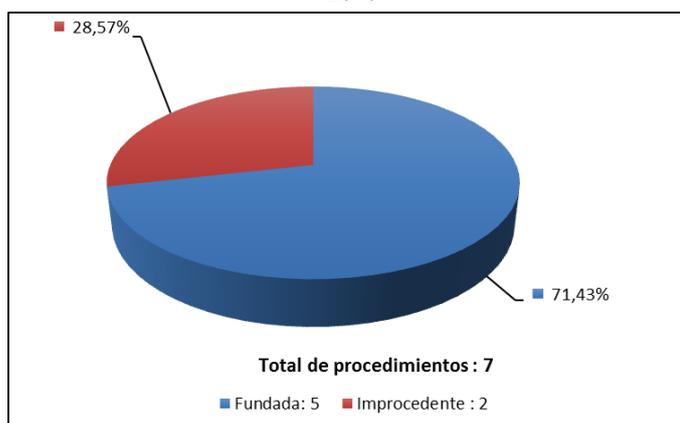
De los siete procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura respecto de actuaciones municipales, la totalidad fue iniciada a pedido de parte.

**2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2015.**

De los siete procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En cinco procedimientos (71,43%) la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En dos procedimientos (28,57%) la Comisión de la ORI Piura declaró improcedente la denuncia.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura  
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Piura.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur.

**2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Piura.**

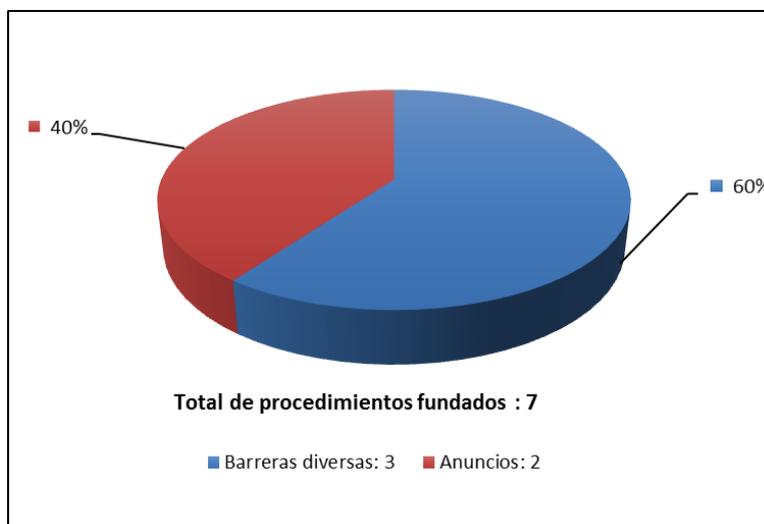
Como se ha indicado, de los siete procedimientos resueltos durante el año 2015 referidos a actuaciones municipales, cinco procedimientos fueron declarados fundados por la Comisión de la ORI Piura. Las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad fueron las siguientes:

- Dos procedimientos (40%) corresponde a anuncios

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

- Tres procedimientos (60%) corresponden a barreras diversas

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura  
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o  
carentes de razonabilidad, contra municipalidades  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Piura.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Piura durante el año 2015, según tipo de materia.**

▪ **Anuncios:**

Nº	Nº de expediente	Nº de Resolución <sup>55</sup>	Municipalidad denunciada
1	000007-2014	0171-2015/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
2	000008-2015	0750-2015/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

▪ **Barreras diversas:**

Nº	Nº de expediente	Nº de Resolución <sup>56</sup>	Municipalidad denunciada
1	000012-2013	0136-2015/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
2	000017-2013	0769-2015/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
3	000007-2015	0714-2015/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

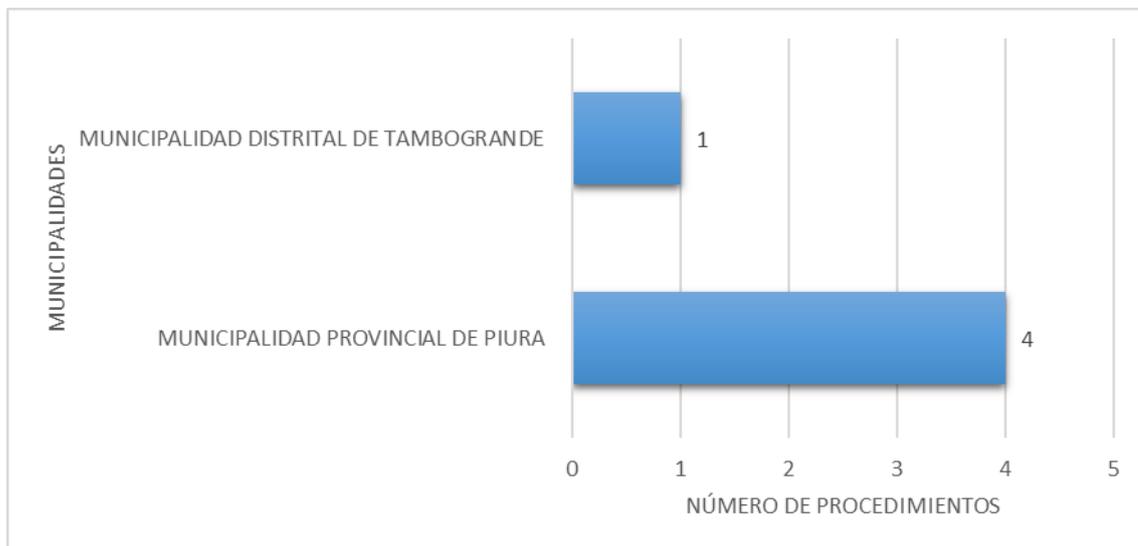
<sup>55</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>56</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2015.**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura  
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Piura.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**III. COMISIÓN DE LA ORILA  
LIBERTAD**

## COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI La Libertad durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI La Libertad resolvió 15 procedimientos, de los cuales 10 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2015.

#### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

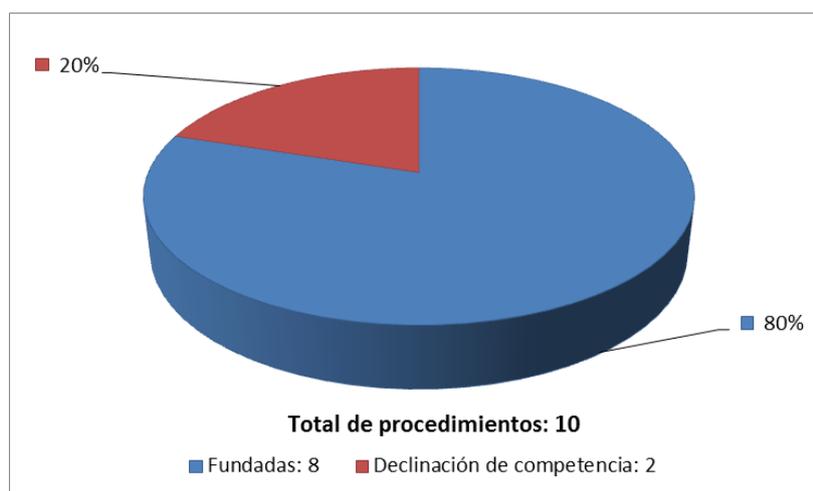
De los 10 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, nueve (90%) fueron iniciados de parte, mientras que en uno (10%) fue iniciado de oficio.

#### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2015.

De los 10 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En ocho procedimientos (80%) la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa<sup>57</sup>.
- En dos procedimientos (20%) la Comisión de la ORI La Libertad declinó su competencia para conocer el contenido de la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad  
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión  
2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de La Libertad

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur

### 2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI La Libertad.

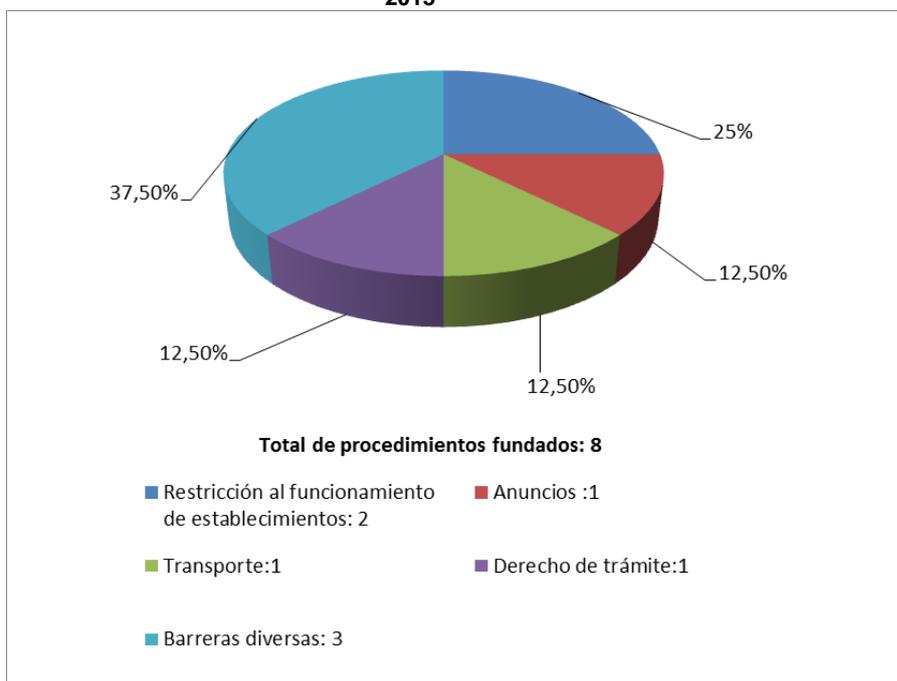
<sup>57</sup> En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

En los ocho procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Un procedimiento (12,50%) corresponde a derecho de trámite.
- Un procedimiento (12,50%) corresponde a transporte.
- Un procedimiento (12,50%) corresponde a anuncios.
- Dos procedimientos (25%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Tres procedimientos (37,50%) corresponden a barreras diversas.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad  
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

**Fuente:** Oficina Regional de La Libertad

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas– sede Lima Sur

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI La Libertad durante el año 2015, según tipo de materia.**

▪ **Restricción horaria para establecimientos:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>58</sup>	Municipalidad denunciada
1	000001-2015	0882-2015/ CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
2	000003-2015	0087-2015/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

<sup>58</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

### ▪ Derecho de trámite:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>59</sup>	Municipalidad denunciada
1	000016-2014	0374-2015/ CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

### ▪ Transporte:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>60</sup>	Municipalidad denunciada
1	000017-2014	0405-2015/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

### ▪ Anuncios publicitarios:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>61</sup>	Municipalidad denunciada
1	000010-2013	1007-2015/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

### ▪ Barreras diversas:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>62</sup>	Municipalidad denunciada
1	000018-2014	0627-2015/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
2	000019-2014	0704-2015/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
3	000004-2015	1139-2015/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

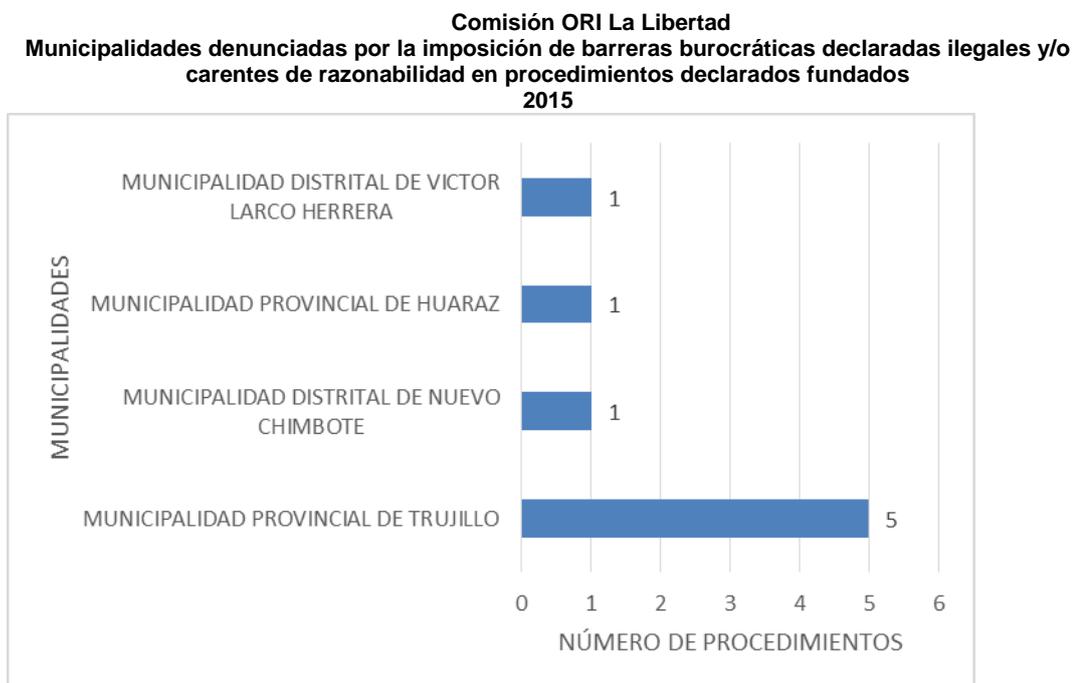
<sup>59</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>60</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>61</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>62</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2015:**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas

**Fuente:** Oficina Regional de La Libertad

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**IV. COMISIÓN DE LA ORI  
LAMBAYEQUE**

## COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Lambayeque durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Lambayeque resolvió 25 procedimientos que en su totalidad fueron contra actuaciones municipales.

### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Lambayeque durante el año 2015.

#### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

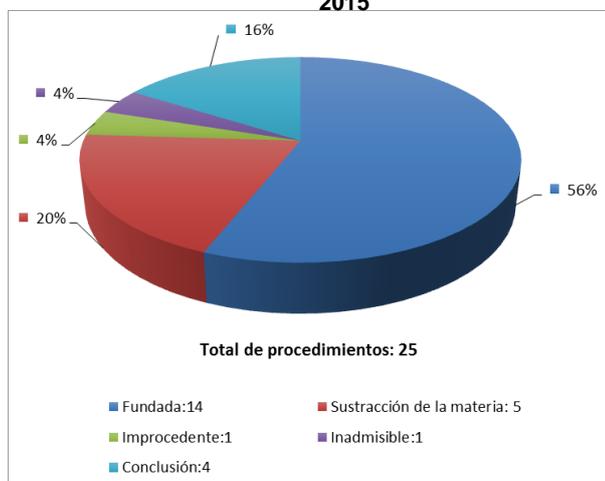
De los 25 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque respecto de actuaciones municipales en el 2015, 19 (76%) fueron iniciados de oficio y seis (24%) se iniciaron a pedido de parte.

#### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2015.

De los 25 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2015 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 14 procedimientos (56%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa<sup>63</sup>.
- En cinco procedimientos (20%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró la sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.
- En un procedimiento (4%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (4%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró inadmisibile la denuncia.
- En cuatro procedimientos (16%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró la conclusión de los procedimientos.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque  
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión  
2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Lambayeque

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

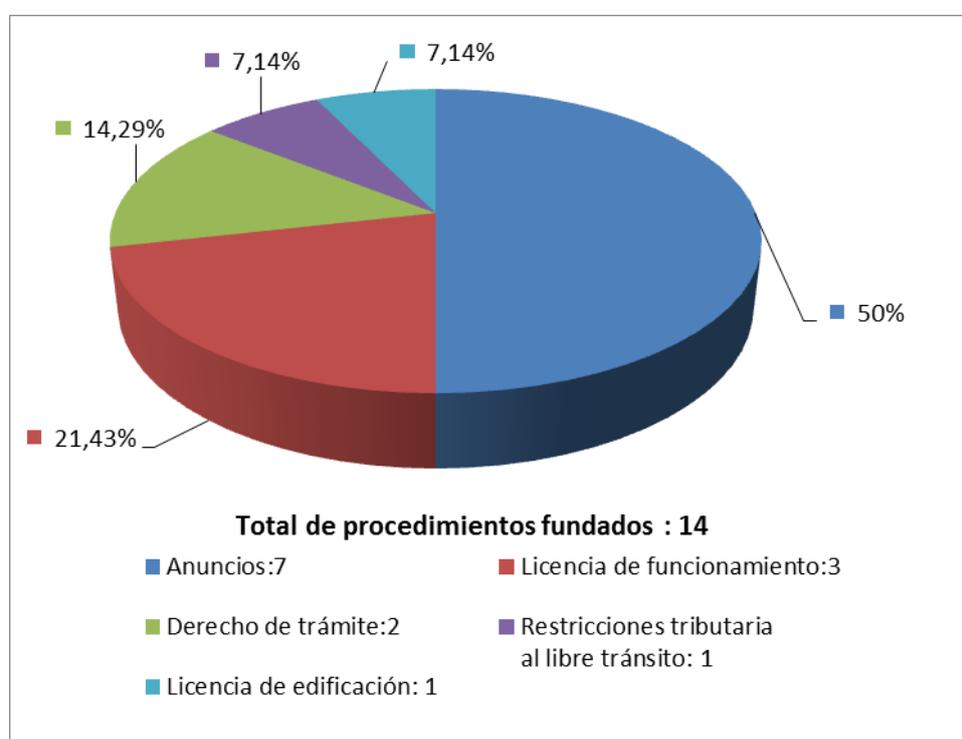
<sup>63</sup> En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

**2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Lambayeque.**

En los 14 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Siete procedimientos (50%) corresponden a anuncios publicitarios.
- Tres procedimientos (21,43%) corresponden a licencias de funcionamiento.
- Dos procedimientos (14,29%) corresponden a derecho de trámite.
- Un procedimiento (7,14%) corresponde a restricciones tributarias al libre tránsito.
- Un procedimiento (7,14%) corresponde a licencia de edificación.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque**  
**Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades**  
**2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.  
**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Lambayeque  
**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Lambayeque durante el año 2015, según tipo de materia.**

▪ **Anuncios :**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>64</sup>	Municipalidad denunciada
1	000001-2015	0358-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
2	000002-2015	0359-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA
3	000003-2015	0360-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALA
4	000005-2015	0430-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA

<sup>64</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>64</sup>	Municipalidad denunciada
5	000007-2015	0431-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
6	000008-201	0432-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCHOPE
7	000014-2015	0664-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

▪ **Licencia de funcionamiento:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>65</sup>	Municipalidad denunciada
1	000016-2015	0665-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
2	000010-2015	0740-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME
3	000026-2014	0742-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ

▪ **Derecho de trámite:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>66</sup>	Municipalidad denunciada
1	000001-2013	0090-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
2	000038-2014/	0091-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

▪ **Restricciones tributarias al libre tránsito:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>67</sup>	Municipalidad denunciada
1	000009-2015	0504-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PUERTO ETEN

▪ **Licencia de edificación:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>68</sup>	Municipalidad denunciada
1	000039-2014	0140-2015/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

<sup>65</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>66</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

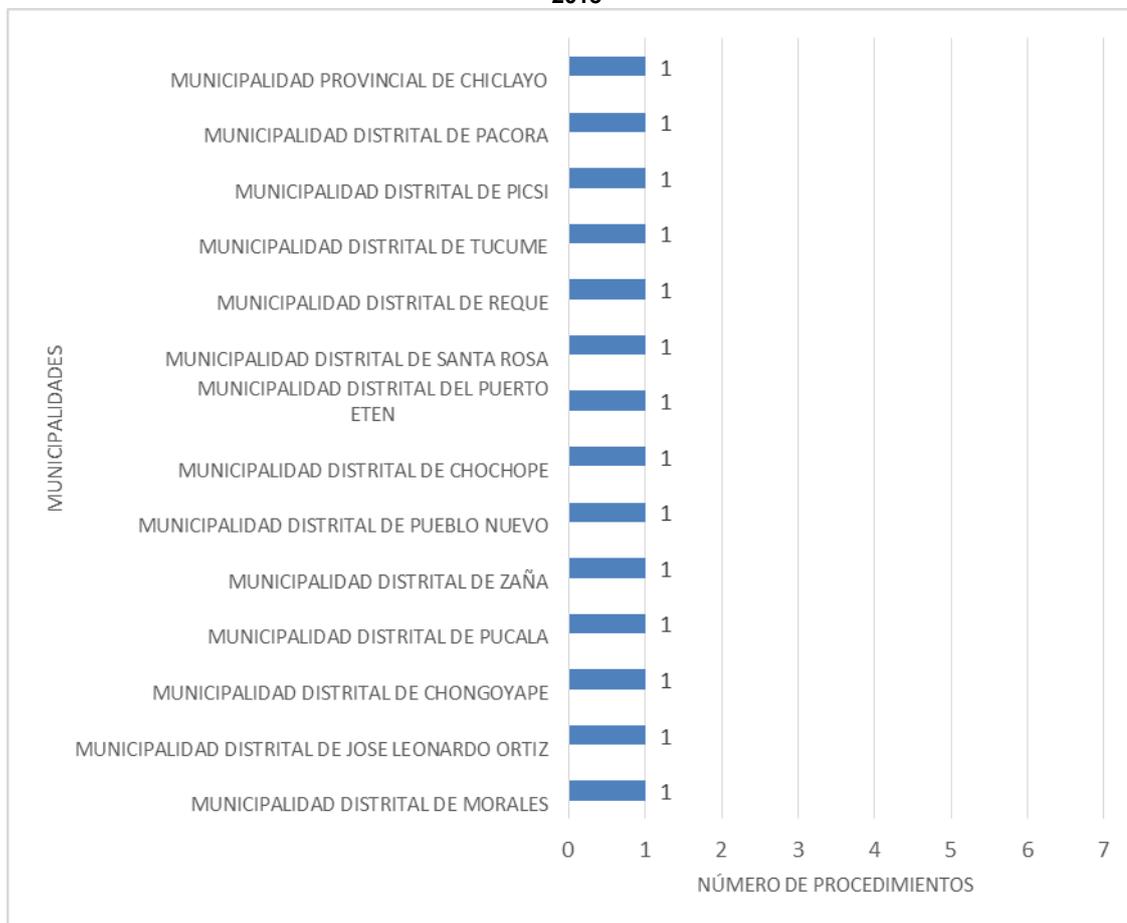
<sup>67</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>68</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2015.**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque  
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Lambayeque.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

## **V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA**

## COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa contra municipalidades durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Arequipa resolvió 15 procedimientos de los cuales 10 correspondieron a actuaciones municipales.

### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2015.

#### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de iniciados de parte y de oficio.

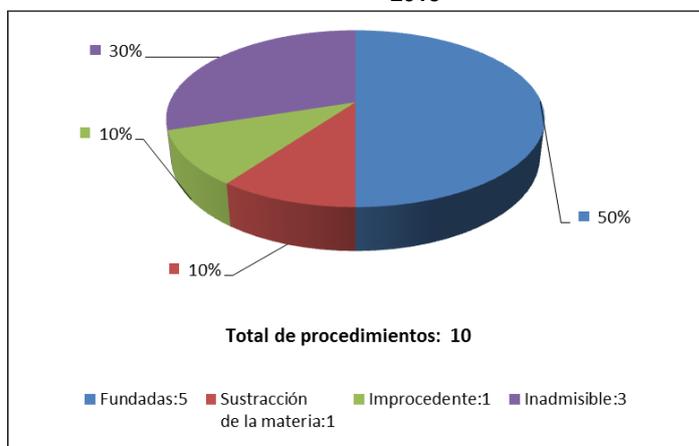
De los 10 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, respecto de actuaciones municipales, ocho (80%) fueron iniciados de parte y dos (20%), de oficio.

#### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2015.

De los 10 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de municipalidades durante el año 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En cinco procedimientos (50%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa<sup>69</sup>.
- En tres procedimientos (30%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (10%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (10%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.

Comisión de la ORI Arequipa  
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión  
2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa

<sup>69</sup> En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

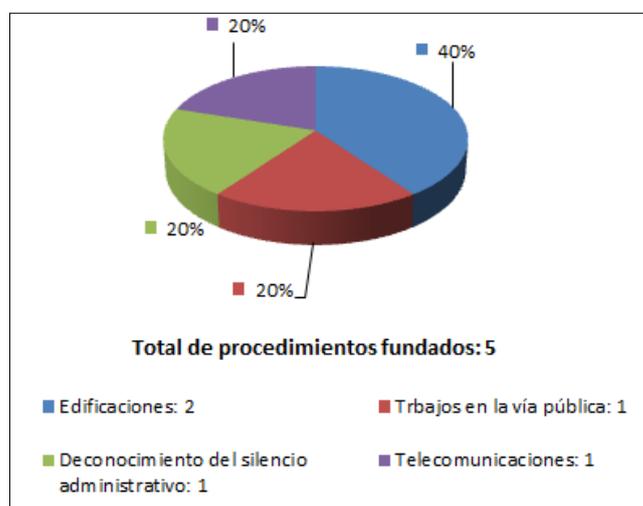
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur

### 2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Arequipa.

En los cinco procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas identificadas han sido las siguientes:

- Dos procedimientos (40%) corresponde a edificaciones.
- Un procedimiento (20%) corresponden a trabajos en la vía pública.
- Un procedimiento (20%) corresponden a desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Un procedimiento (20%) corresponde a telecomunicaciones.

Comisión de la ORI Arequipa  
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad  
2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur

### 3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Arequipa durante el año 2015, según tipo de materia.

#### ▪ Edificaciones:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>70</sup>	Municipalidad denunciada
1	000011-2014	0226-2015/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
2	000007-2014	0095-2015 /CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

<sup>70</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

▪ **Trabajos en la vía pública:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>71</sup>	Municipalidad denunciada
1	000009-2013	0435-2015CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo:**

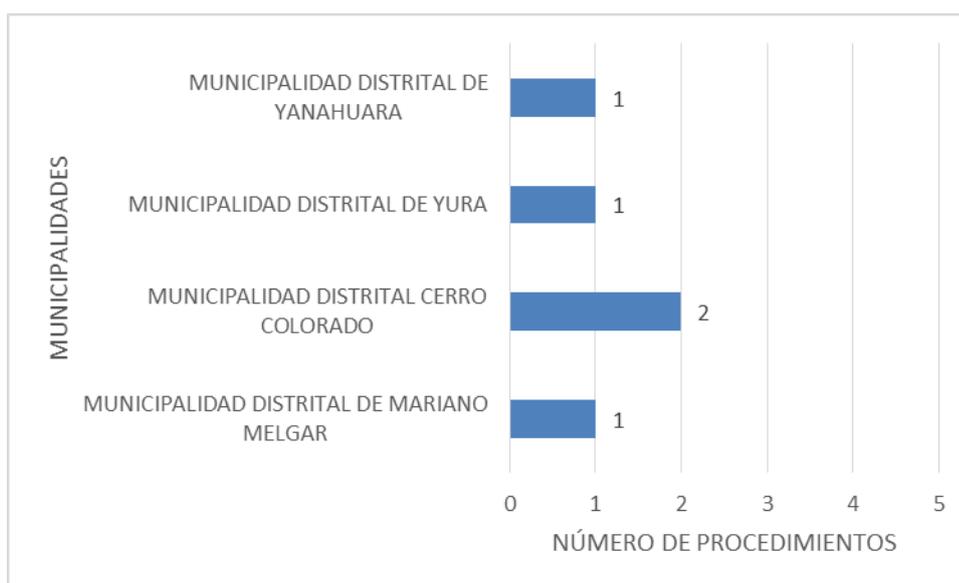
N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>72</sup>	Municipalidad denunciada
1	0005-2014	0075-2015/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

▪ **Telecomunicaciones:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>73</sup>	Municipalidad denunciada
1	000010-2014	0225-2015/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2015.**

**Comisión de la ORI Arequipa**  
**Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Arequipa

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

<sup>71</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>72</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>73</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

## **VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO**

### COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

#### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Cusco resolvió 5 procedimientos, y en su totalidad fueron contra actuaciones municipales.

#### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2015.

##### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

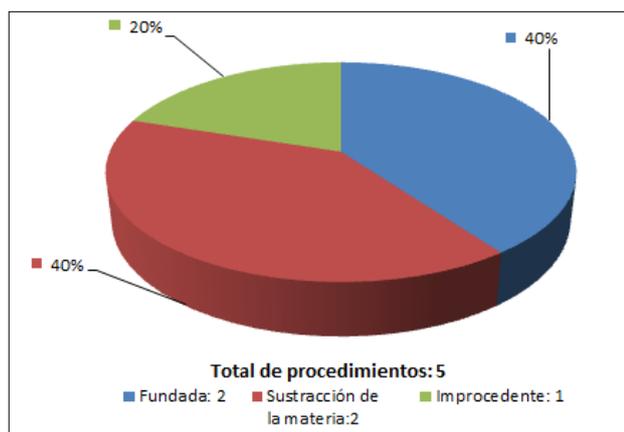
De los cinco procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco, dos (40%) fueron iniciados de parte, mientras que tres (60%) fueron iniciados de oficio.

##### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2015.

De los cinco procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En dos procedimientos (40%), la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.<sup>74</sup>
- En dos procedimientos (40%), la Comisión de la ORI Cusco declaró la sustracción de la materia.
- En un procedimiento (20%), la Comisión de la ORI Cusco declaró improcedente la denuncia.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco  
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur

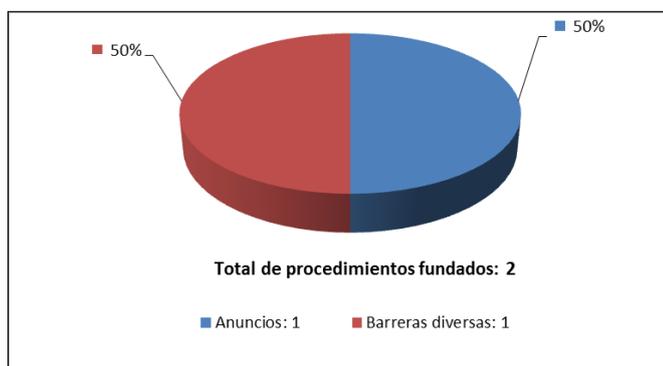
<sup>74</sup> En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

**2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Cusco.**

De los dos procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Un procedimiento (50%) corresponde a anuncios.
- Un procedimiento (50%) corresponde a barreras diversas.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco**  
**Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión contra municipalidades, según materia - 2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Cusco durante el año 2015, según tipo de materia.**

▪ **Anuncios:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>75</sup>	Municipalidad
1	000009-2014	0169-2015/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

▪ **Barreras diversas:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>76</sup>	Municipalidad
1	000001-2015	0312-2015/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

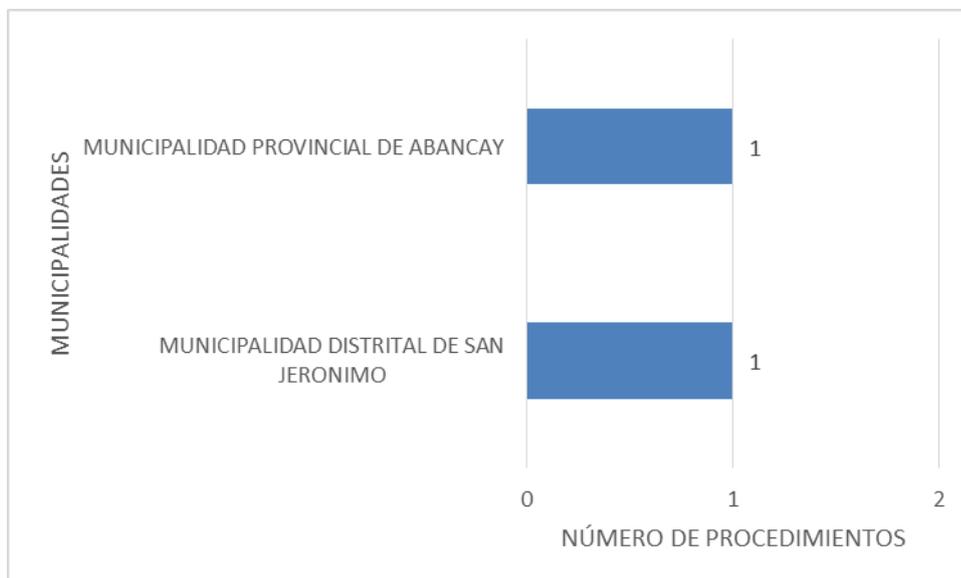
<sup>75</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>76</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2015.**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco  
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cusco

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

## **VII. COMISIÓN DE LA ORIENTACIÓN**

## COMISIÓN DE LA ORI ICA

### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Ica resolvió 10 procedimientos, de los cuales nueve de ellos correspondieron a actuaciones municipales.

### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica durante el año 2015.

#### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

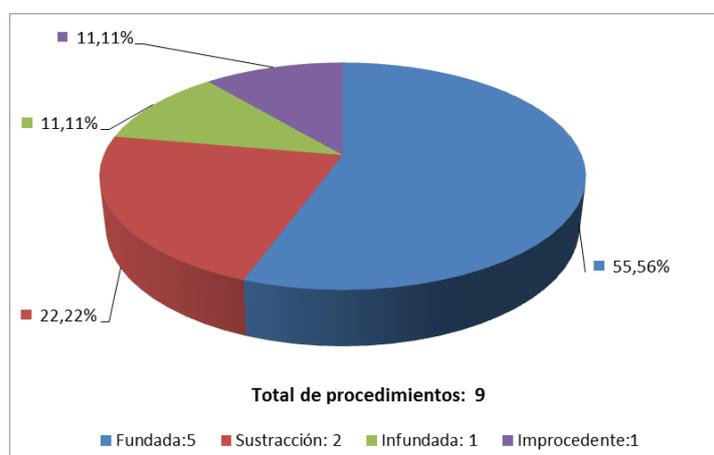
De los nueve procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica respecto de actuaciones municipales, seis (66,7%) fueron iniciados de oficio y tres (33,3%) a pedido de parte.

#### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2015.

De los nueve procedimientos resueltos durante el año 2015 referidos a actuaciones municipales, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En cinco procedimientos (55,56%) la Comisión de la ORI Ica declaró fundada las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa<sup>77</sup>.
- En dos procedimientos (22,22%) la Comisión de la ORI Ica declaró sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso.
- En un procedimiento (11,11%) la Comisión de la ORI Ica declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (11,11%) la Comisión de la ORI Ica declaró improcedente la denuncia.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica**  
**Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión**  
**2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Ica.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur.

<sup>77</sup> En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

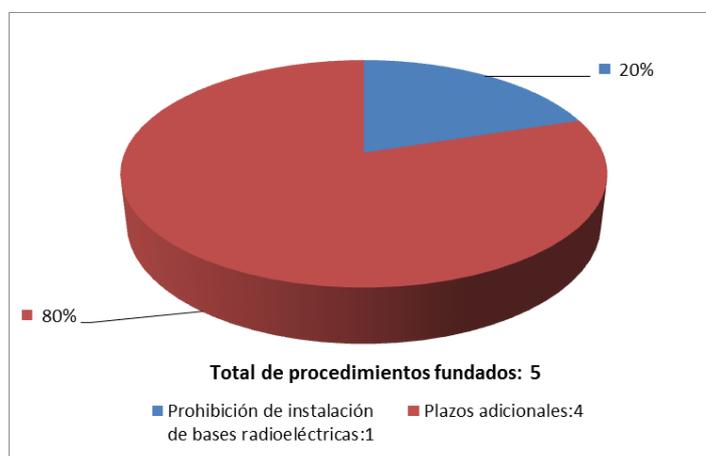
**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Ica.**

En los cinco procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Ica declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- Un procedimiento (20%) corresponde a prohibición de instalación de bases radioeléctricas.
- Cuatro procedimientos (80%) corresponde a plazos adicionales.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica**  
**Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades**  
**2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Ica.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Ica durante el año 2015, según tipo de materia.**

▪ **Plazos adicionales:**

N°	N° de expediente	N° de resolución final <sup>78</sup>	Municipalidad denunciada
1	000008-2014	084-2015 CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
2	000009-2014	085-2015 CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN
3	000012-2014	086-2015 CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA
4	000013-2014	087-2015 CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC

▪ **Prohibición de instalación de bases radioeléctricas:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>79</sup>	Municipalidad denunciada
1	000005-2014	000010-2015/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA

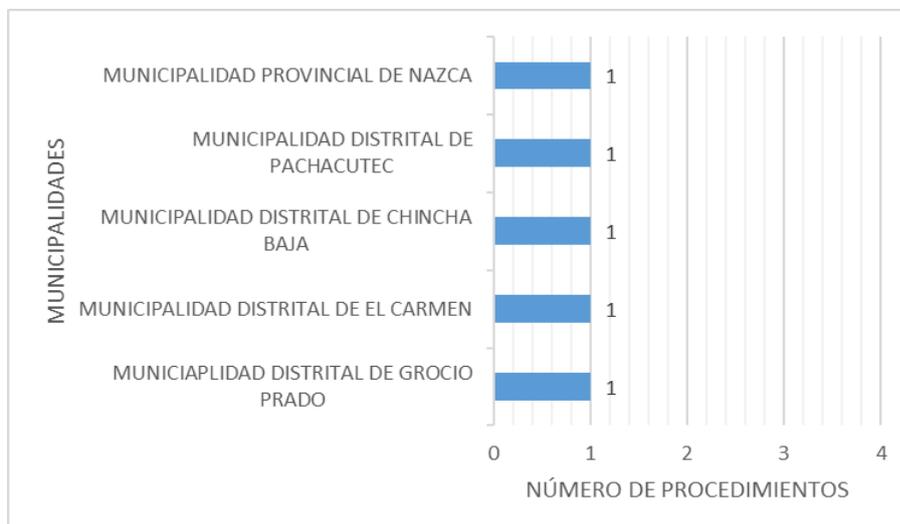
<sup>78</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>79</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2015.**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica**  
**Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Ica

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur

## **VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN**

### COMISIÓN DE LA ORI JUNIN

#### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Junín resolvió 40 procedimientos, de los cuales 39 procedimientos fueron contra actuaciones municipales.

#### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín durante el año 2015.

##### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

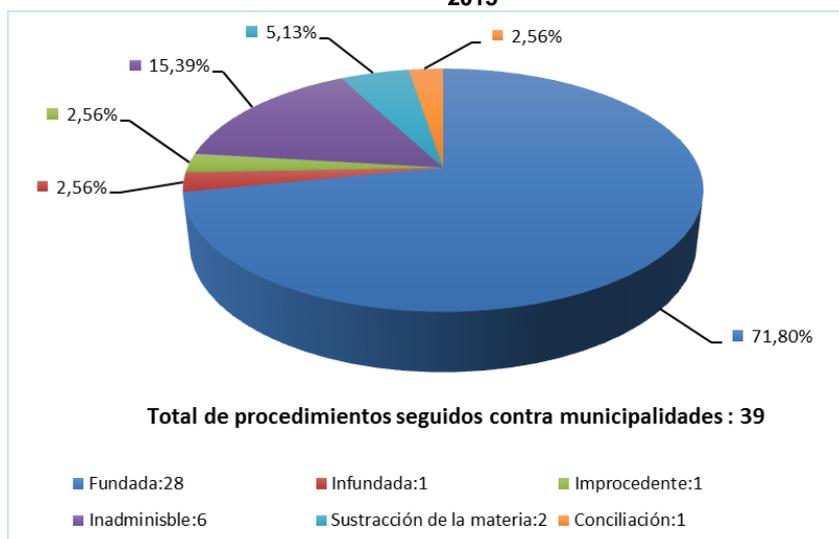
Los 39 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín respecto de actuaciones municipales fueron procedimientos iniciados de parte.

##### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2015.

De los 39 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 28 procedimientos (71,80%) la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos<sup>80</sup>.
- En seis procedimientos (15,39%) la Comisión de la ORI Junín declaró inadmisibles las denuncias.
- En dos procedimientos (5,13%) la Comisión declaró la sustracción de la materia, toda vez que las municipalidades denunciadas eliminaron las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el procedimiento.
- En un procedimiento (2,56%) la Comisión de la ORI Junín declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (2,56%) la Comisión de la ORI Junín declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (2,56%) la Comisión de la ORI Junín concluyó este por conciliación.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín  
Procedimientos resueltos según tipo de conclusión  
2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Junín.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

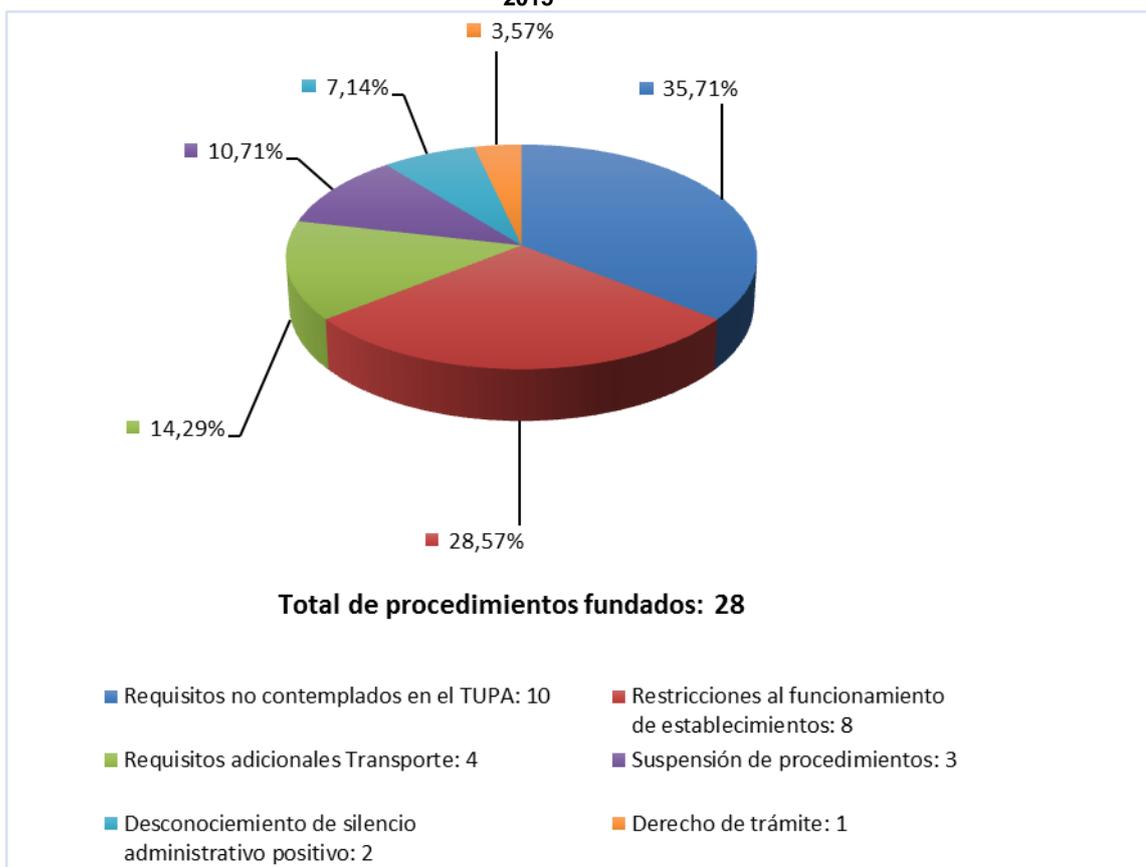
<sup>80</sup> En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

### **2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Junín**

De los 28 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

- 10 procedimientos (35,71%) corresponde a requisitos no contemplados en el TUPA.
- ocho procedimientos (28,57%) corresponde a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Cuatro procedimientos (14,29%) corresponden a requisitos adicionales en transporte.
- Tres procedimientos (10,71%) corresponden a suspensión de procedimientos.
- Dos procedimientos (7,14%) corresponden a desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Un procedimiento (3,57%) corresponde a derecho de trámite.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín**  
**Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades**  
**2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Junín.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Junín durante el año 2015, según tipo de materia.**

▪ **Requisitos no contemplados en el TUPA:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>81</sup>	Municipalidad denunciada
1	000026-2014	0037-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
2	000028-2014	0039-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
3	000001-2015	0206-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
4	000009-2015	0246-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
5	000010-2015	0247-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
6	000011-2015	0260-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
7	000012-2015	0297-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO
8	000019-2015	0422-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
9	000023-2015	0456-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
10	000025-2015	0490-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>82</sup>	Municipalidad denunciada
1	000027-2014	0038-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
2	000002-2015	0213-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
3	000003-2015	0214-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
4	000004-2015	0215-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
5	000005-2015	0216-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
6	000006-2015	0217-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
7	000015-2015	0330-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
8	000017-2015	0331-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

▪ **Requisitos adicionales en transporte:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>83</sup>	Municipalidad denunciada
1	000003-2014	0381-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
2	000005-2014	0453-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
3	000021-2015	0454-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
4	000026-2015	0512-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

<sup>81</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>82</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>83</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

▪ **Suspensión de procedimientos:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>84</sup>	Municipalidad denunciada
1	000036-2014	0109-201/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
2	000020-2015	0423-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA
3	000027-2015	0513-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo positivo:**

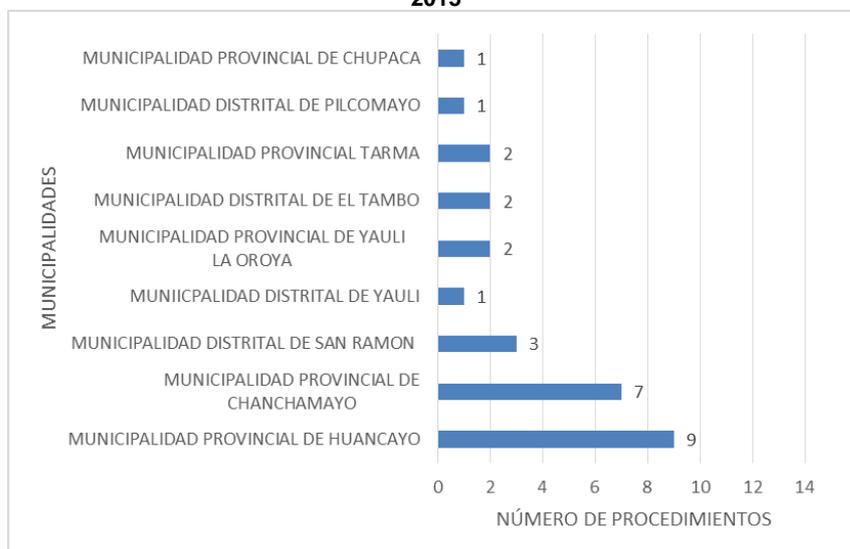
N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>85</sup>	Municipalidad denunciada
1	000024-2014	0007-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI
2	000022-2015	0455-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

▪ **Derecho de trámite:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>86</sup>	Municipalidad denunciada
1	000037-2014	0140-2015/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2015.**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín  
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Junín.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur

<sup>84</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>85</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>86</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**IX. COMISIÓN DE LA ORI  
CAJAMARCA**

## COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Cajamarca contra municipalidades durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Cajamarca resolvió cuatro procedimientos, los cuales fueron sobre actuaciones municipales.

### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2015.

#### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

De los cuatro procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca respecto de actuaciones municipales, la totalidad corresponde a procedimientos iniciados de oficio.

#### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2015.

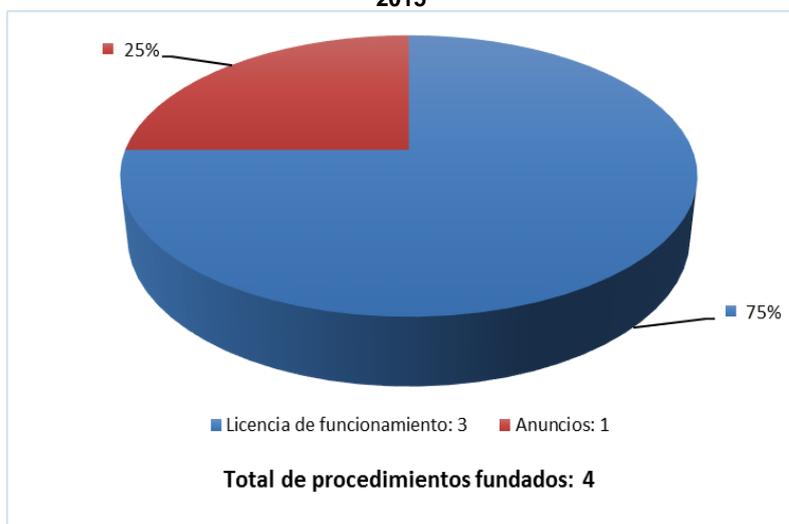
De los cuatro procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015, en todos los casos se declaró fundada la denuncia.

#### 2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Cajamarca

De los cuatro procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cajamarca declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

- Tres procedimientos (75%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- Un procedimiento (25%) corresponde a anuncios.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cajamarca  
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad contra municipalidades  
2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cajamarca.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Cajamarca durante el año 2015, según tipo de materia.**

▪ **Licencia de funcionamiento:**

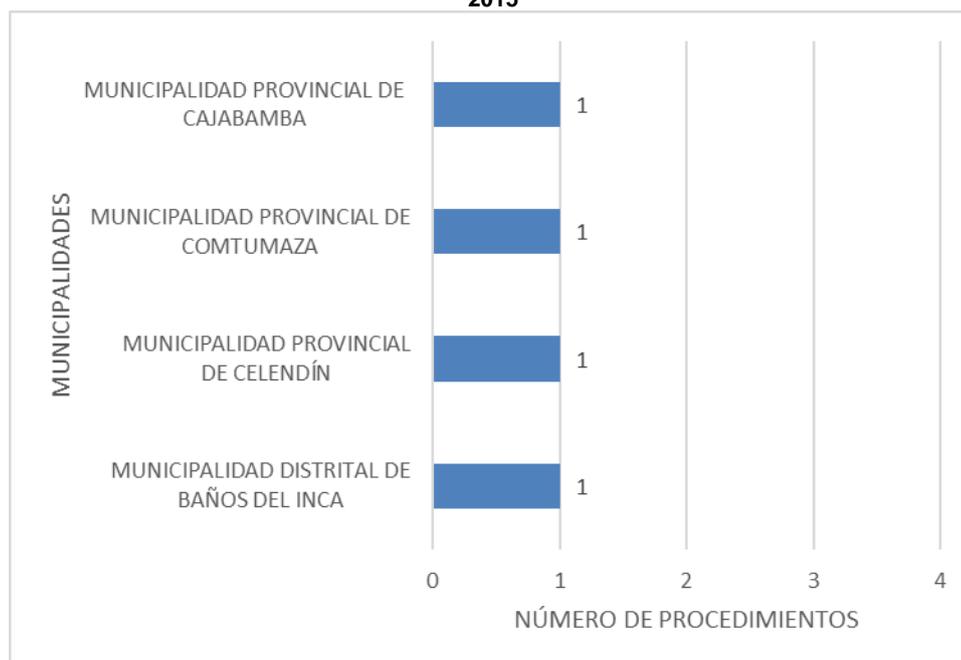
N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>87</sup>	Municipalidad denunciada
1	000011-2014	0202-2015/INDECOPI-CAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
2	000012-2014	0224-2015/INDECOPI-CAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMTUMAZA
3	000001-2015	0315-2015/INDECOPI-CAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

▪ **Anuncios:**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>88</sup>	Municipalidad denunciada
1	000010-2014	0201-2015/INDECOPI-CAJ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS DEL INCA

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2015.**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cajamarca  
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Cajamarca.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

<sup>87</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>88</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

## **X. COMISIÓN DE LA ORI PUNO**

## COMISIÓN DE LA ORI PUNO

### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Puno resolvió 17 procedimientos, de los cuales, la totalidad correspondieron a actuaciones municipales.

### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Puno durante el año 2015.

#### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

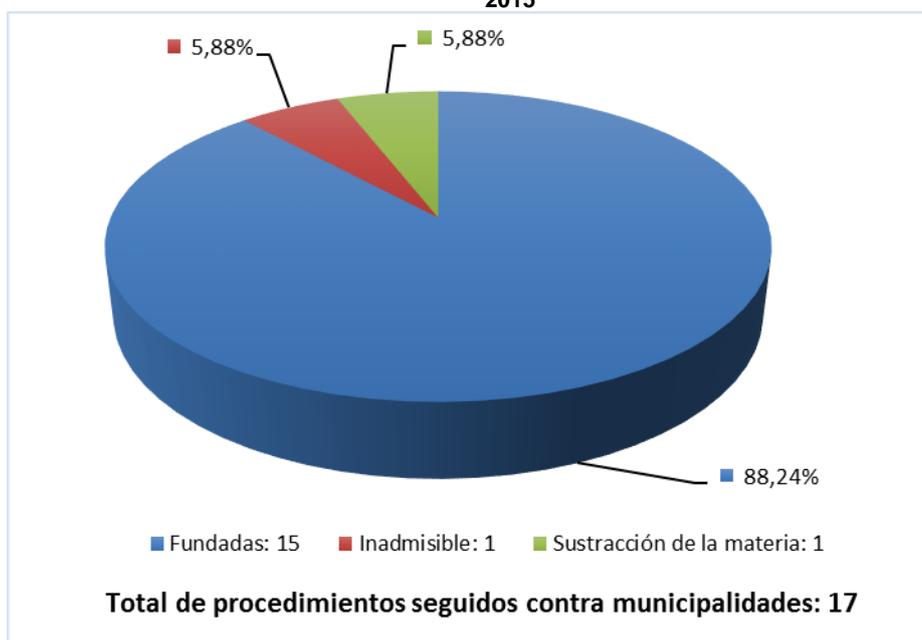
De los 17 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno, respecto de actuaciones municipales, cinco (29,41%) fueron iniciados de parte y 12 (70,59%) fueron iniciados de oficio.

#### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2015.

De los 17 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 15 procedimientos (88,24%) la Comisión de la ORI Puno declaró fundadas las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos.
- En un procedimiento (5,88%) la Comisión de la ORI Puno declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (5,88%) la Comisión de la ORI Puno declaró la sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el procedimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Puno  
Procedimientos resueltos según tipo de conclusión  
2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Puno.

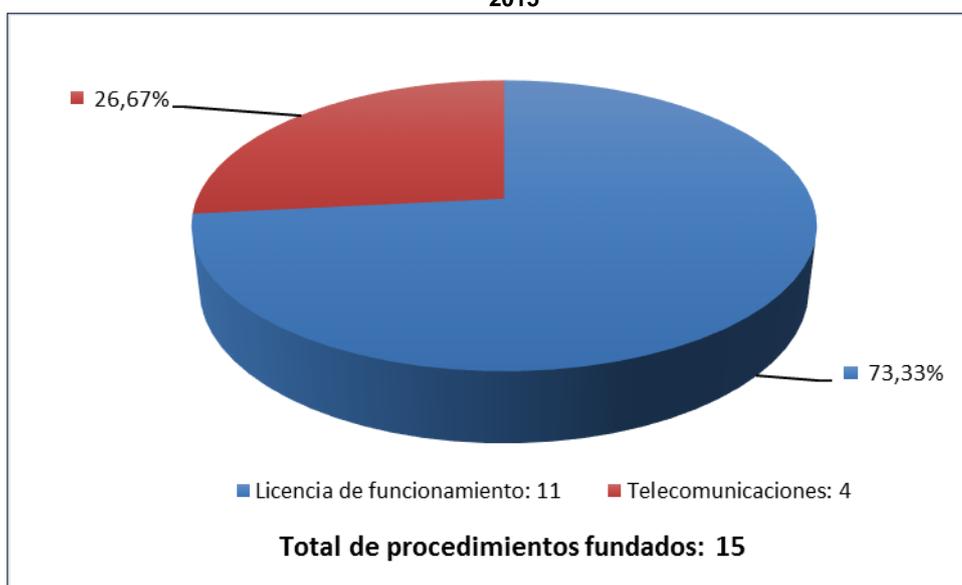
**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Puno.**

En los 15 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Puno declaró fundadas las denuncias, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

- 11 procedimientos (73,33%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- cuatro procedimientos (26,67%) corresponden a telecomunicaciones.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Puno**  
**Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades**  
**2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Puno.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Puno durante el año 2015.**

▪ **Licencia de funcionamiento:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>89</sup>	Municipalidad denunciada
1	000008-2014	0004-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
2	000009-2014	0005-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA
3	000011-2014	0007-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE
4	000012-2014	0008-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
5	000013-2014	0009-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
6	000010-2015	0019-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
7	000011-2015	0020-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
8	000012-2015	0021-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
9	000013-2015	0022-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL COLLAO

<sup>89</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

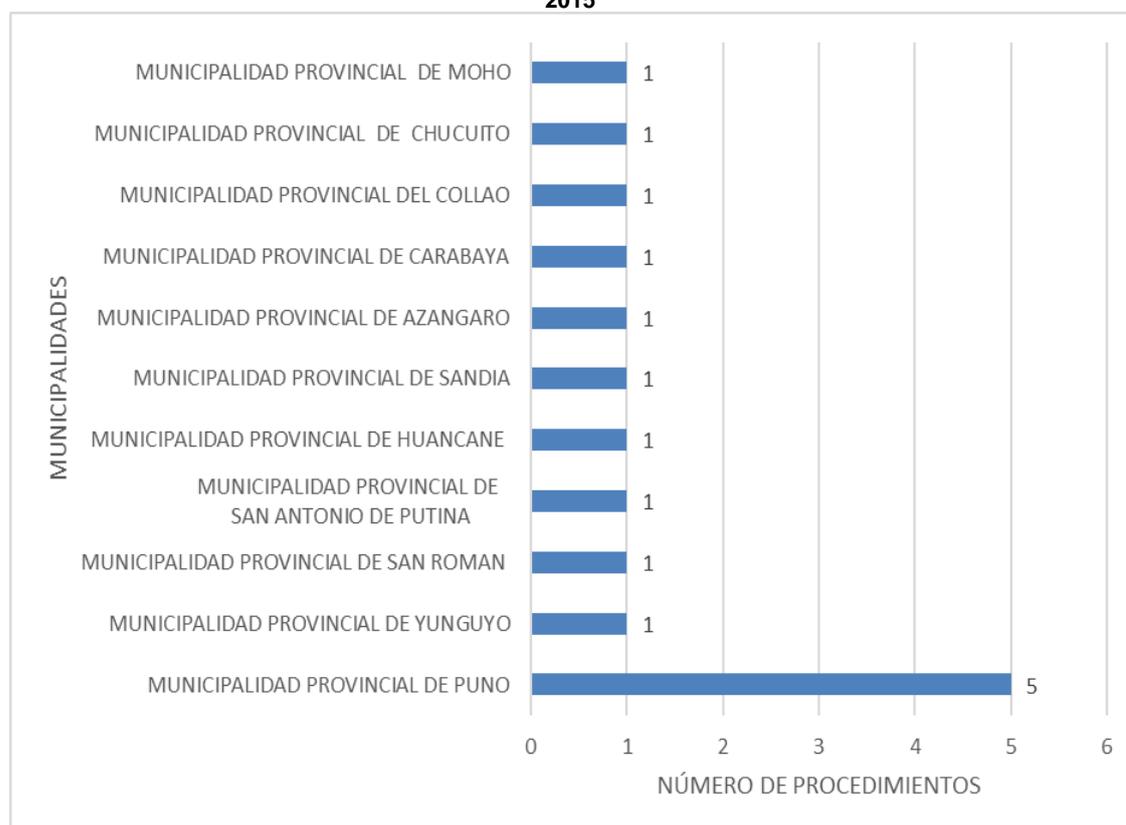
10	000014-2015	0023-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO
11	000015-2015	0024-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

▪ **Telecomunicaciones**

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>90</sup>	Municipalidad denunciada
1	000005-2014	0001-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
2	000006-2014	0002-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
3	000007-2014	0003-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
4	000002-2015	0013-2015/INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2015:**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Puno  
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Puno.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

<sup>90</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

## **XI. COMISIÓN DE ORI LORETO**

**COMISIÓN DE LA ORI LORETO**

**1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2015.**

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Loreto resolvió 13 procedimientos, de los cuales 12 correspondieron a actuaciones municipales.

**2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2015**

**2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.**

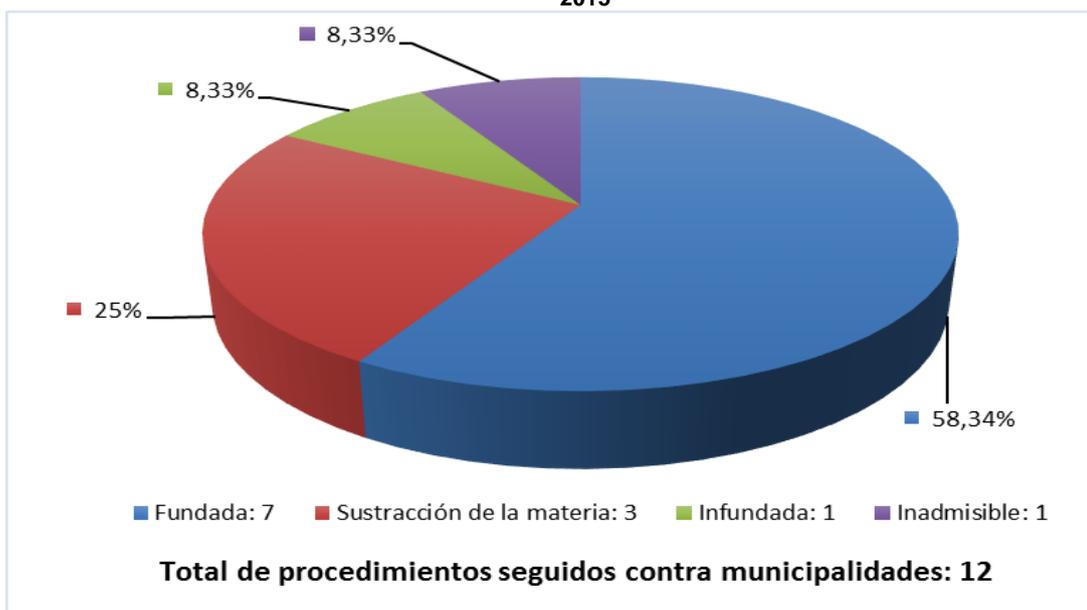
De los 12 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto respecto de actuaciones municipales, cuatro (33,33%) fueron iniciados de parte y ocho (66,67%) fueron iniciados de oficio.

**2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto del Indecopi contra municipalidades durante el año 2015.**

De los 12 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En siete procedimientos (58,34%) la Comisión de la ORI Loreto declaró fundadas las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En tres procedimientos (25%) la Comisión de la ORI Loreto declaró la sustracción de la materia, toda vez que las municipalidades denunciadas eliminaron las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el procedimiento.
- En un procedimiento (8,33%) la Comisión de la ORI Loreto declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (8,33%) la Comisión de la ORI Loreto declaró inadmisibile la denuncia.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Loreto  
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.  
**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Loreto.  
**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

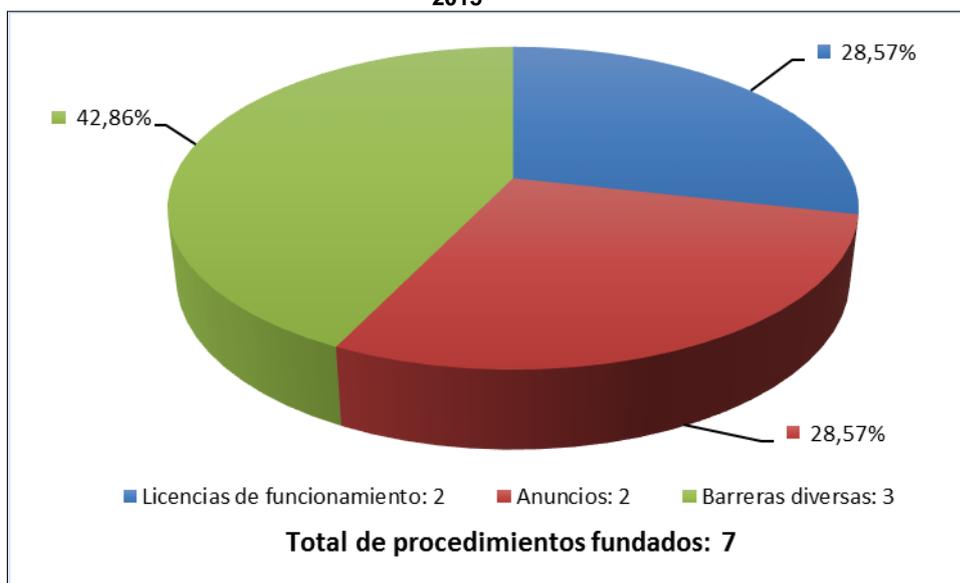
**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Loreto.**

De los siete procedimientos resueltos como fundados por la Comisión de la ORI Loreto referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

- Dos procedimientos (28,57%) corresponden a licencias de funcionamiento.
- Dos procedimientos (28,57%) corresponden a anuncios.
- Dos procedimientos (42,86%) corresponden a barreras diversas.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Loreto**  
**Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades**  
**2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Loreto.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Loreto durante el año 2015, según tipo de materia.**

▪ **Licencia de funcionamiento:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>91</sup>	Municipalidad denunciada
1	000002-2015	0220-2015/INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
2	000004-2015	0249-2015/INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

▪ **Anuncios:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>92</sup>	Municipalidad denunciada
1	000008-2014	0121-2015/INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN
2	000007-2014	0122-2015/INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

<sup>91</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>92</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

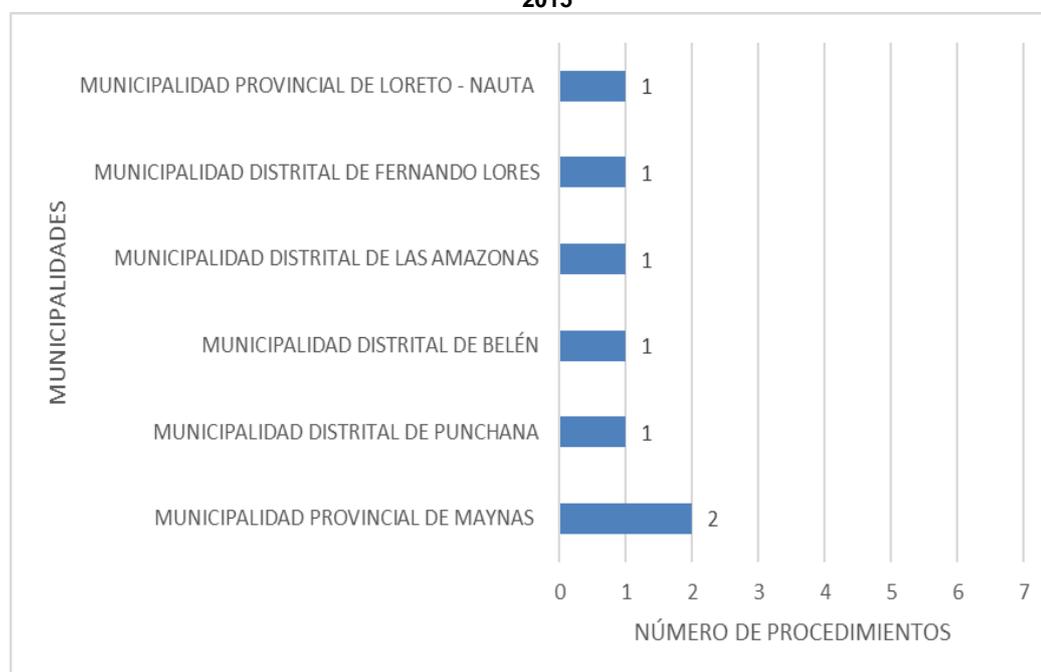
**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

▪ **Barreras diversas:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>93</sup>	Municipalidad denunciada
1	000011-2014	0135-2015/INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO
2	000005-2015	0274-2015/INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES
3	000006-2015	0278-2015/INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS AMAZONAS

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2015.**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Loreto**  
**Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Loreto.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

<sup>93</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

## **XII. COMISIÓN DE ORI TACNA**

### COMISIÓN DE LA ORI TACNA

#### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI Tacna resolvió 16 procedimientos, de los cuales el 15 correspondieron a actuaciones municipales.

#### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2015.

##### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

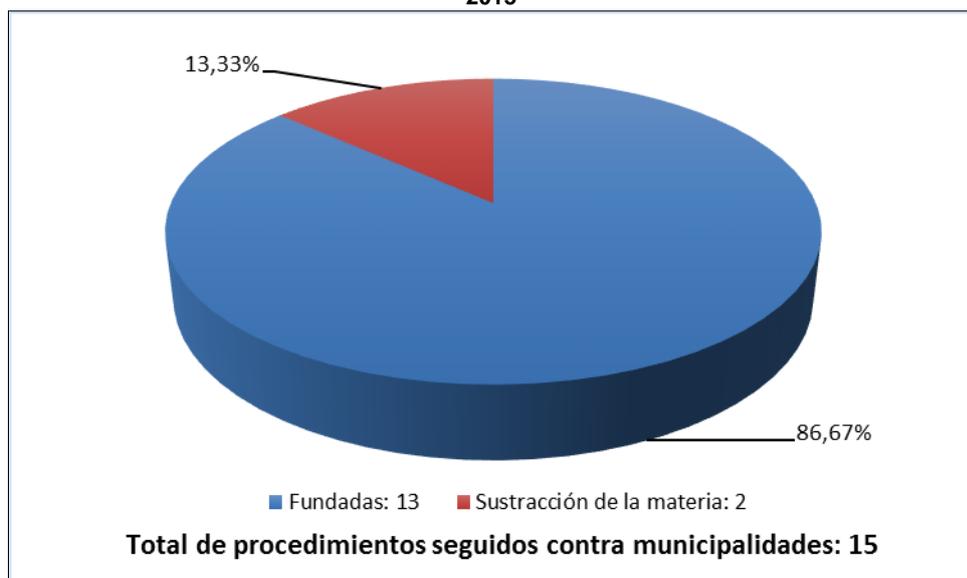
De los 15 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna respecto de actuaciones municipales, once (73,30%) han sido iniciados de oficio, mientras que cuatro (26,70%) han sido iniciados de parte.

##### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna del Indecopi contra municipalidades durante el año 2015.

De los 15 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 13 procedimientos (86,67%) la Comisión de la ORI Tacna declaró fundadas las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En dos procedimientos (13,33%) la Comisión de la ORI Tacna declaró la sustracción de la materia, toda vez que las municipalidades denunciadas eliminaron las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el procedimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna  
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión  
2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna.

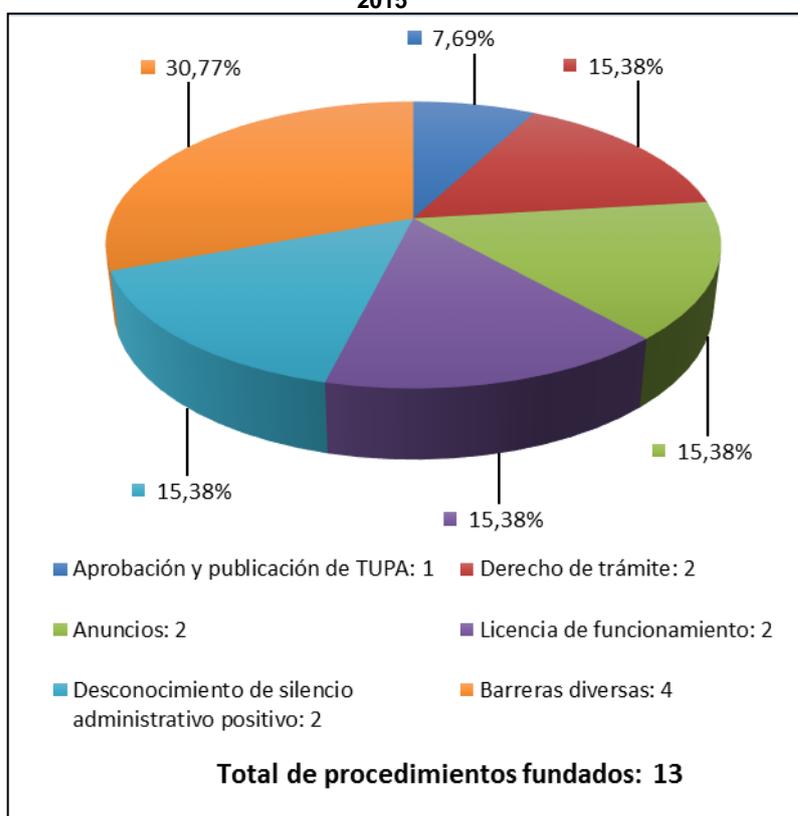
**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI Tacna.**

En los 13 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Tacna declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

- Dos procedimientos (15,38%) corresponden a derecho de trámite.
- Dos procedimientos (15,38%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- Dos procedimientos (15,38%) corresponden a desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Dos procedimientos (15,38%) corresponden a anuncios.
- Un procedimiento (7,69%) corresponde a aprobación y publicación de TUPA
- Cuatro procedimientos (30,77%) corresponden a barreras diversas.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna  
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.  
**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna.  
**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Tacna durante el año 2015.**

▪ **Derecho de trámite:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>94</sup>	Municipalidad denunciada
1	000008-2014	0021-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
2	000017-2014	0098-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

<sup>94</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

## ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

### ▪ Licencia de funcionamiento:

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>95</sup>	Municipalidad denunciada
1	000013-2014	0033-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
2	000001-2013	0113-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

### ▪ Desconocimiento de silencio administrativo positivo:

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>96</sup>	Municipalidad denunciada
1	000007-2014	0012-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
2	000009-2014	0035-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

### ▪ Anuncios:

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>97</sup>	Municipalidad denunciada
1	000011-2014	0022-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
2	000015-2014	0048-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

### ▪ Aprobación y publicación de TUPA:

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>98</sup>	Municipalidad denunciada
1	000008-2015	0196-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

### ▪ Barreras diversas:

N°	N° de expediente	N° de resolución <sup>99</sup>	Municipalidad denunciada
1	000012-2014	0034-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
2	000001-2015	0070-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE ALIANZA
3	000004-2015	0122-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
4	000005-2015	0166-2015/INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

<sup>95</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>96</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>97</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

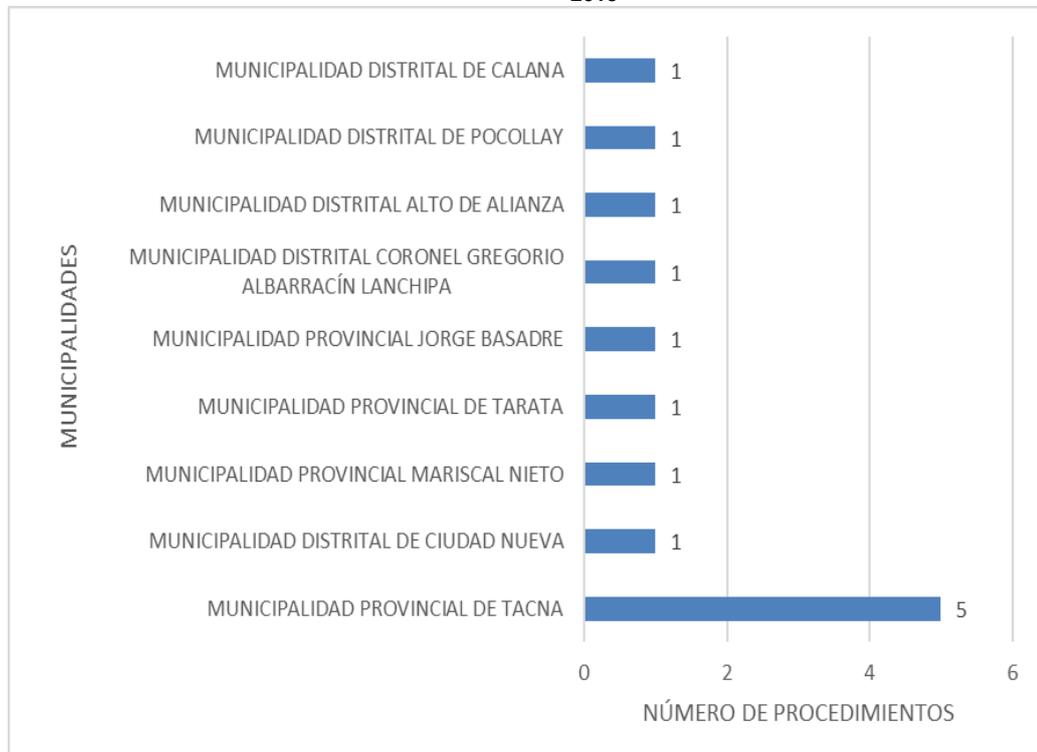
<sup>98</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

<sup>99</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2015.**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Tacna  
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de Tacna.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

## **XIII. COMISIÓN DE ORI SAN MARTÍN**

### COMISIÓN DE LA ORI SAN MARTÍN

#### 1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI San Martín durante el año 2015.

Durante el año 2015, la Comisión de la ORI San Martín resolvió 15 procedimientos, de los cuales el 14 correspondieron a actuaciones municipales.

#### 2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI San Martín durante el año 2015.

##### 2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

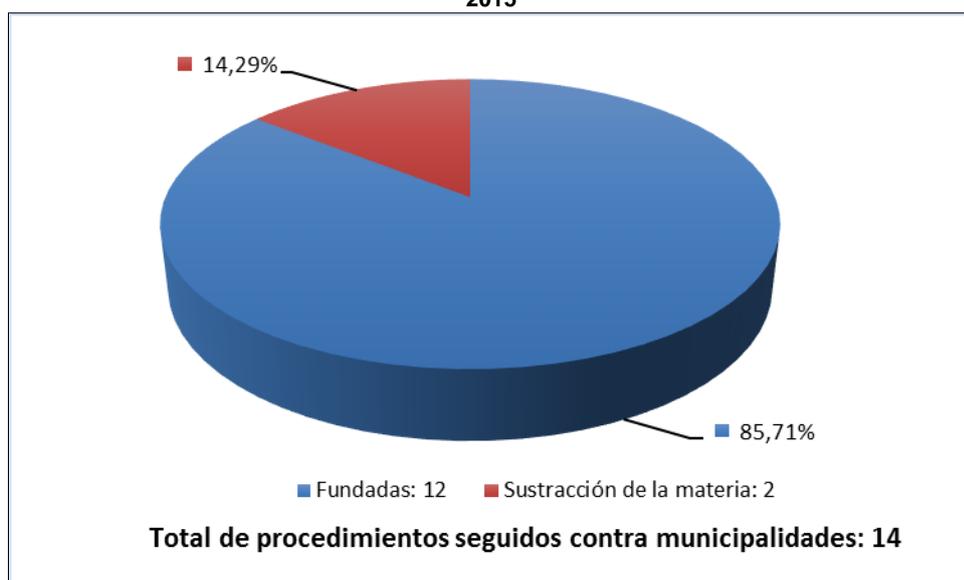
De los 14 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI San Martín respecto de actuaciones municipales, la totalidad corresponde a procedimientos iniciados de oficio.

##### 2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI San Martín del Indecopi contra municipalidades durante el año 2015.

De los 14 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 12 procedimientos (85,71%) la Comisión de la ORI San Martín declaró fundadas las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En dos procedimientos (14,29%) la Comisión de la ORI San Martín declaró la sustracción de la materia, toda vez que la municipalidad denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el procedimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI San Martín  
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión  
2015



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de San Martín.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

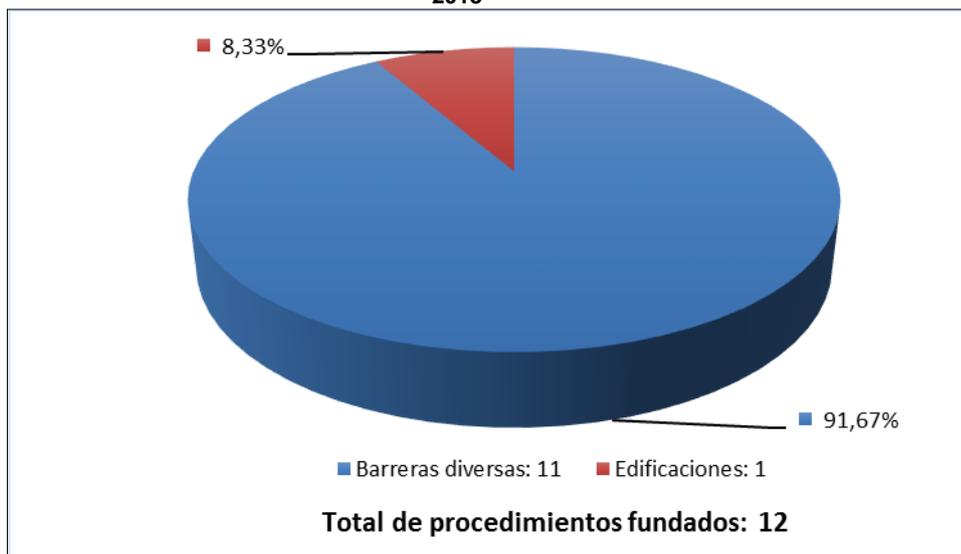
**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

**2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2015 por la ORI San Martín.**

En los 12 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI San Martín declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

- 11 procedimientos (91,67%) corresponden a barreras diversas.
- Un procedimiento (8,33%) corresponde a edificaciones.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI San Martín  
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.  
**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de San Martín.  
**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI San Martín durante el año 2015.**

▪ **Edificaciones:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>100</sup>	Municipalidad denunciada
1	000001-2014/	0027-2015 CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

▪ **Barreras diversas:**

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución <sup>101</sup>	Municipalidad denunciada
1	000003-2014	0017-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
2	000006-2014	0028-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
3	000002-2014	0055-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS
4	000004-2014	0056-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
5	000001-2015	0170-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA
6	000002-2015	0171-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

<sup>100</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

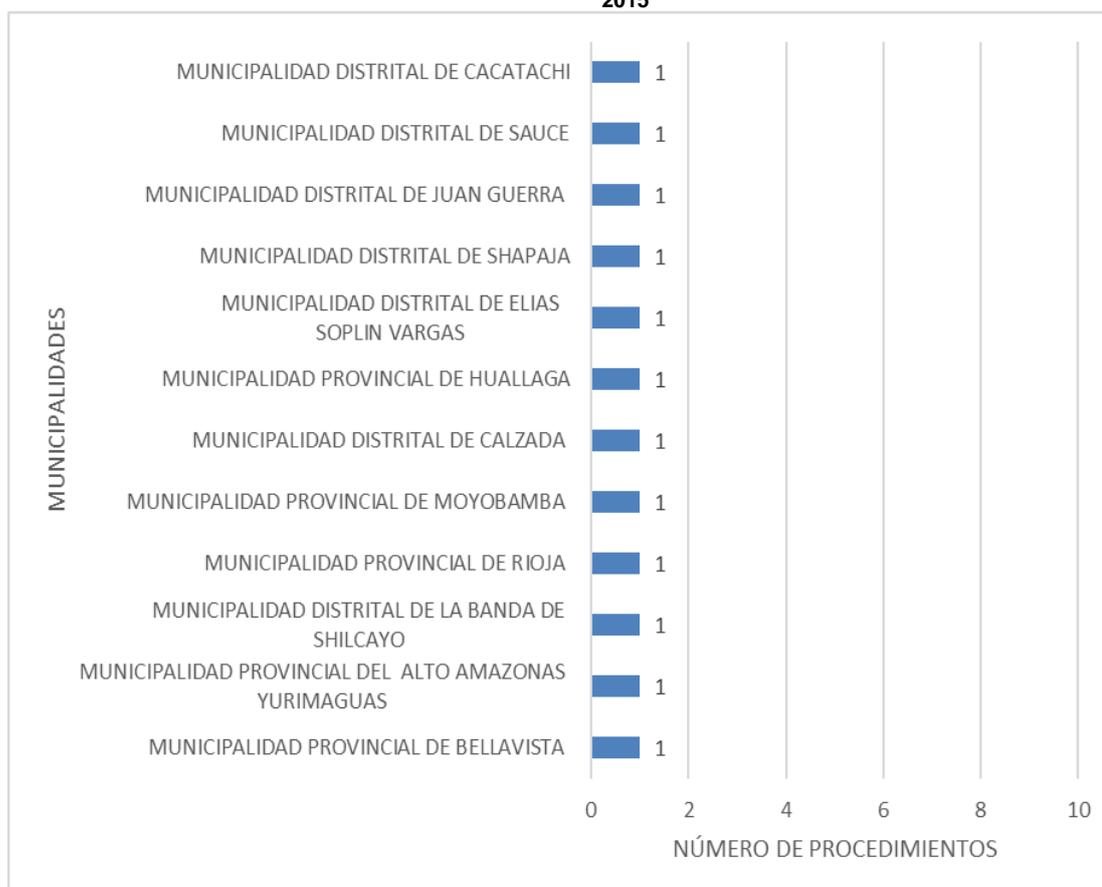
<sup>101</sup> La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

7	000003-2015	0172-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS
8	000005-2015	0174-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA
9	000006-2015	0175-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN GUERRA
10	000007-2015	0176-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE
11	000008-2015	0177-2015/CEB-INDECOPI-SAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI

**4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI San Martín durante el año 2015.**

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI San Martín  
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión  
2015**



**Nota:** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Oficina Regional de San Martín.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – sede Lima Sur.

**XIV. VERIFICACIÓN DE LA  
PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE  
LAS MUNICIPALIDADES  
PROVINCIALES DEL PAÍS, EN EL  
PSCE**

**XIV.VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS, EN EL PSCE**

El TUPA es un documento que contiene los procedimientos, requisitos y tasas que pueden ser exigidos por una entidad de la administración pública para la realización de un trámite. Constituye una herramienta para los ciudadanos, pues les permite conocer, de antemano, los requisitos que pueden ser exigidos, la autoridad ante la cual tienen que realizar el trámite y el costo del procedimiento.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por la Ley N° 29091 y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, su Reglamento, establecen las formalidades para aprobar y publicar un TUPA.

En el caso de municipalidades se han establecido las siguientes formalidades:

- El TUPA debe ser aprobado mediante ordenanza<sup>102</sup>.
- La norma que aprueba el TUPA debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano” o en el diario encargado de avisos judiciales de la provincia<sup>103</sup>.
- El TUPA debe ser publicado en el PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe))<sup>104</sup>, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
- el TUPA debe ser publicado en el portal web de la municipalidad<sup>105</sup>. Las entidades que no cuenten con un portal web deben publicarlo en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia.

En atención a ello, se han identificado las municipalidades provinciales del país que han publicado sus TUPA en el PSCE al 22 de junio de 2016 y aquellas que no lo han hecho, conforme se detalla a continuación:

**Publicación de los TUPA de las municipalidades provinciales del país, en el PSCE**

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional	Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas
1	Chachapoyas	Amazonas	SÍ	SÍ
2	Bagua		SI	NO
3	Bongará		NO	NO
4	Condorcanqui		NO	NO
5	Luya		NO	NO
6	Rodriguez de Mendoza		NO	NO
7	Utcubamba		NO	NO
8	Huaraz	Ancash	SÍ	SÍ
9	Aija		NO	NO
10	Antonio Raymondi		NO	NO
11	Asunción		SI	NO
12	Bolognesi		SI	SI
13	Carhuaz		SÍ	SÍ
14	Carlos Carlos Fitzcarrald		SI	NO
15	Casma		SÍ	NO
16	Corongo		SÍ	NO
17	Huari	SI	NO	

<sup>102</sup> Artículo 38° inciso 1 de la Ley N° 27444 y artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

<sup>103</sup> Artículo 3° de la Ley N° 29091 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

<sup>104</sup> Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

<sup>105</sup> Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional	Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas
18	Huarmey		SÍ	NO
19	Huaylas		SÍ	NO
20	Mariscal Luzuriaga		NO	NO
21	Ocos		SI	NO
22	Pallasca		SÍ	NO
23	Pomabamba		SÍ	NO
24	Recuay		SÍ	NO
25	Santa		SÍ	NO
26	Sihuas		NO	NO
27	Yungay		SÍ	NO
28	Abancay	Apurímac	NO	NO
29	Andahuaylas		SÍ	NO
30	Antabamba		NO	NO
31	Aymaraes		SÍ	NO
32	Cotabambas		NO	NO
33	Chincheros		SÍ	NO
34	Graú		NO	NO
35	Arequipa	Arequipa	SÍ	SÍ
36	Camaná		SÍ	NO
37	Caraveli		NO	NO
38	Castilla		SÍ	SÍ
39	Caylloma		NO	NO
40	Condesuyos		NO	NO
41	Islay		SÍ	SÍ
42	La Unión		NO	NO
43	Huamanga	Ayacucho	SÍ	SÍ
44	Cangallo		SÍ	NO
45	Huanca Sancos		NO	NO
46	Huanta		SÍ	NO
47	La Mar		NO	NO
48	Lucanas		SÍ	NO
49	Parinacochas		NO	NO
50	Paucar del Sara Sara		NO	NO
51	Sucre		NO	NO
52	Victor Fajardo		NO	NO
53	Vilcas Huamán		NO	NO
54	Cajamarca	Cajamarca	SÍ	SÍ
55	Cajabamba		NO	SÍ
56	Celendin		NO	NO
57	Chota		SÍ	NO
58	Contumaza		NO	NO
59	Cutervo		NO	SÍ
60	Hualgayoc		SÍ	NO
61	Jaen		SI	NO
62	San Ignacio		NO	NO
63	San Marcos		NO	SÍ
64	San Miguel		SÍ	SÍ
65	San Pablo		NO	NO
66	Santa Cruz		NO	NO
67	Callao	Callao		

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

<b>Nº</b>	<b>Municipalidades</b>	<b>Departamento</b>	<b>Portal web institucional</b>	<b>Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas</b>
68	Cusco	Cusco	NO	SÍ
69	Acomayo		NO	NO
70	Anta		NO	NO
71	Calca		NO	NO
72	Canas		NO	NO
73	Canchis		NO	NO
74	Chumbivilcas		NO	NO
75	Espinar		NO	NO
76	La Convención		NO	SÍ
77	Paruro		NO	NO
78	Paucartambo		NO	SÍ
79	Quispicanchi		NO	NO
80	Urubamba		NO	NO
81	Huancavelica	Huancavelica	SÍ	SÍ
82	Acobamba		SÍ	SÍ
83	Angaraes		SÍ	SÍ
84	Castrovirreyna		SÍ	NO
85	Churcampa		NO	SÍ
86	Huaytara		NO	NO
87	Tayacaja		SÍ	SÍ
88	Huánuco	Huánuco	SÍ	NO
89	Ambo		SÍ	SÍ
90	Dos de Mayo		SÍ	SÍ
91	Huacaybamba		NO	SÍ
92	Huamalies		NO	NO
93	Leoncio Prado		SÍ	NO
94	Marañón		SÍ	NO
95	Pachitea		SÍ	NO
96	Puerto Inca		SÍ	SÍ
97	Lauricocha		NO	SÍ
98	Yarowilca		NO	SÍ
99	Ica	Ica	SÍ	SÍ
100	Chincha		SÍ	SÍ
101	Nazca		SÍ	SÍ
102	Palpa		SÍ	NO
103	Pisco		SÍ	NO
104	Huancayo	Junín	SÍ	NO
105	Concepción		SÍ	NO
106	Chanchamayo		SÍ	NO
107	Jauja		SÍ	SÍ
108	Junín		NO	SÍ
109	Satipo		SÍ	SÍ
110	Tarma		SÍ	SÍ
111	Yauli		SÍ	NO
112	Chupaca		SÍ	NO
113	Trujillo	La Libertad	SÍ	SÍ
114	Ascope		NO	SÍ
115	Bolivar		NO	NO
116	Chepen		SÍ	NO
117	Julcan		SÍ	SÍ

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional	Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas
118	Otuzco		SÍ	SÍ
119	Pacasmayo		NO	NO
120	Pataz		SÍ	SÍ
121	Sanchez Carrión		NO	NO
122	Santiago de Chuco		SÍ	SÍ
123	Gran Chimú		NO	NO
124	Virú		SÍ	SÍ
125	Chiclayo	Lambayeque	SÍ	SÍ
126	Ferreñafe		SÍ	SÍ
127	Lambayeque		SÍ	NO
128	Metropolitana de Lima	Lima	SI	SI
129	Barranca		SI	SI
130	Cajatambo		SI	NO
131	Canta		SI	NO
132	Cañete		SI	SI
133	Huaral		SI	NO
134	Huarocharí		SI	NO
135	Huaura		SI	NO
136	Oyon		SI	SI
137	Yauyos		NO	NO
138	Maynas	Loreto	SÍ	NO
139	Alto Amazonas		NO	NO
140	Loreto		SÍ	SÍ
141	Mariscal Ramón Castilla		NO	NO
142	Requena		SÍ	NO
143	Ucayali		NO	NO
144	Datem del Marañón		NO	NO
145	Tambopata	Madre de Dios	NO	NO
146	Manu		NO	NO
147	Tahuamanu		NO	NO
148	Mariscal Nieto	Moquegua	SI	SI
149	General Sanchez Cerro		NO	NO
150	Ilo		SI	SI
151	Pasco	Pasco	SÍ	SÍ
152	Daniel Alcides Carrión		SÍ	SÍ
153	Oxapampa		SÍ	SÍ
154	Piura	Piura	SÍ	SÍ
155	Ayabaca		NO	NO
156	Huancabamba		SÍ	NO
157	Morropón		SÍ	SÍ
158	Paita		SÍ	NO
159	Sullana		SÍ	NO
160	Talara		SÍ	NO
161	Sechura		SÍ	NO
162	Puno	Puno	NO	SI
163	Azángaro		NO	NO
164	Carabaya		SI	NO
165	Chucuito		NO	NO
166	El Collao		SI	NO

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

<b>Nº</b>	<b>Municipalidades</b>	<b>Departamento</b>	<b>Portal web institucional</b>	<b>Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas</b>
167	Huancané		NO	NO
168	Lampa		NO	NO
169	Melgar		SI	NO
170	Moho		NO	NO
171	San Antonio de Putina		NO	NO
172	San Román		SI	NO
173	Sandia		NO	NO
174	Yunguyo		NO	NO
175	Moyobamba	San Martín	NO	NO
176	Bellavista		SI	NO
177	El Dorado		SI	NO
178	Huallaga		SI	NO
179	Lamas		SI	NO
180	Mariscal Cáceres		SI	NO
181	Picota		SI	NO
182	Rioja		SI	NO
183	San Martín		SI	SI
184	Tocache		NO	SI
185	Tacna	Tacna	SI	SI
186	Candarave		NO	NO
187	Jorge Basadre		SI	SI
188	Tarata		SI	NO
189	Tumbes	Tumbes	SÍ	NO
190	Contralmirante Villar		NO	NO
191	Zarumilla		NO	NO
192	Coronel Portillo	Ucayali	SÍ	SÍ
193	Atalaya		SÍ	NO
194	Padre Abad		SÍ	SÍ
195	Purus		NO	NO